

# LAS FACCIÓNES CORTESANAS ANTE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS\*

## Courtezan factions to the expulsion of the Moriscos

Aceptado: 01-04-10

JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN\*\*

### RESUMEN

La historia de los moriscos en la península Ibérica ha sido estudiada exhaustivamente y su evolución, hasta su expulsión en 1609-1610, ha sido articulada y explicada con precisión por los grandes historiadores. Parece como si ya no se pudiera decir nada nuevo sobre tal minoría. Sin embargo, un análisis de los grupos de poder que gobernaron la Monarquía hispánica durante los reinados de Felipe II y Felipe III demuestra que las facciones que tomaron la decisión de la expulsión ya en el reinado de Felipe II, no fueron las mismas que llevaron a cabo tan drástica medida en el reinado de su hijo; al contrario, fueron sus oponentes políticos. Tal contradicción permite abrir una línea de investigación nueva y una revisión de las asentadas teorías sobre la evolución de esta minoría.

**Palabras clave:** Moriscos, expulsión, minorías, grupos de poder, monarquía hispánica, Felipe II, Felipe III.

### ABSTRACT

The history of the Moriscos in the Iberian Peninsula, has been studied thoroughly and its evolution until their expulsion in 1609-1610, has been expressed and explained with detail by the important historians. It seems as if nothing new could be told about this minority. However, an analysis of the groups of power which ruled the Hispanic Monarchy during the reigns of Philip II and Philip III shows that the factions which already took the decision of the expulsion in the reign of Philip II, were not the same as those who carried out such a drastic measure in the reign of his son; on the contrary, they belonged to the opposing political group. This contradiction allows us to open a new line of research and a revision of the well established theories about the evolution of this minority.

**Keywords:** Moriscos, expulsion, minorities, groups of power, Hispanic Monarchy, Philip II, Philip III.

La historia de los moriscos en la península Ibérica es uno de los temas que ofrecen mayor consenso dentro de la historiografía española. Los excelentes trabajos, realizados por los historiadores que, merecidamente, tomamos como nuestros maestros<sup>1</sup>, han delineado cronológica y empíricamente, de manera clara

\* Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación, HUM2009-12614-C04-01, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

\*\* Universidad Autónoma de Madrid (jose.millan@uam.es).

1. M. DANVILLA, *La expulsión de los moriscos españoles*, Madrid, 1899. P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Universidad de Granada, 1992 (edición facsímil con estudio preliminar R. García Cárcel). A. DOMINGUEZ ORTIZ y B. VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1979. Existen excelentes estudios, además de los citados, que explican e interpretan las diversas vicisitudes que atravesó esta minoría; valga recordar,

y concisa, la evolución de la minoría desde 1492 hasta su triste final (los decretos de expulsión de 1609-1610). La narración histórica se presenta tan lógica, trabada y rigurosa que, el novel investigador, que se acerca ilusionado a estudiar dicha minoría, tiene la sensación de que solo le queda seguir el camino andado y —como mucho— rebañar algún documento inédito en los archivos, que haya pasado desapercibido a nuestros maestros, presentándolo como una investigación original, pero sin encontrar ningún resquicio racional y científico que altere el orden lógico y la sucesión de causas, ya fijadas, que articulan la evolución de los moriscos. Con todo, un estudio amplio del contexto histórico y un análisis minucioso de las facciones cortesanas y de los personajes que administraron la Monarquía durante los reinados de Felipe II y de su hijo, Felipe III, suscita ciertas dudas e, incluso, algunas contradicciones dentro de las estructuras que los historiadores vienen utilizando para explicar la evolución de la minoría. En este breve estudio sólo pretendo señalar algunas de estas incongruencias, que vengo observando, a través de mis investigaciones, en torno a las decisiones tomadas —que llevaron a la expulsión de la minoría— y los ideales de los grupos políticos a los que se atribuye tan drástica medida.

### *LA ACTITUD DE LA INQUISICIÓN FRENTE A LOS MORISCOS*

La implantación de la Inquisición en Castilla fue el resultado de la propia evolución político-social del reino. Desde principios del siglo VIII, los cristianos venían librando una dura pugna contra el infiel en aras de conquistar unos territorios que, desde 711, los musulmanes habían invadido. Durante este tiempo, la sociedad cristiana fue forjando unas creencias religiosas, unos valores sociales y una cultura que, con diversas transformaciones, perduraron a través de los siglos. En este proceso, los judíos, que se habitaban en la península, no intervinieron activamente, al contrario, se dedicaron a sus quehaceres particulares desempeñando las funciones económicas y sociales que los cristianos no querían, no valoraban o no podían hacer, tales como prestamistas, médicos, escribientes, oficios artesanos, etc., practicando libremente su religión. Al finalizar el siglo

---

entre otros: H. C. LEA, *The Moriscos of Spain. Their conversion and expulsion*, New York, 1968 (existe traducción al castellano con introducción de R. Benítez). A. REDONDO, *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps*, Gênevè, 1976. R. GARCÍA CÁRCEL y E. CISCAR, *Moriscos y Agermanats*, Valencia, 1974. K. GARRAD, "La Inquisición y los Moriscos granadinos (1526-1580)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 9 (1960), pp. 55-75. J. CARO BAROJA, *Los moriscos de Granada*, Madrid, 1976. F. MÁRQUEZ VILLANUEVA, *El problema morisco (desde otras laderas)*, Madrid, 1991. R. BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, *Heroicas decisiones*, Valencia, 2001. M. BARRIOS AGUILERA, *Granada morisca, la convivencia negada*, Granada, Comares, 2002. R. CARRASCO, *Deportados en nombre de Dios: cuarto centenario de una ignominia*, Barcelona, Destino, 2009, etc.

XIII, el proceso reconquistador se detuvo (salvo pequeñas acciones) hasta la toma del Reino de Granada, realizada por los Reyes Católicos a finales del siglo XV. A partir de entonces, los monarcas castellanos se dedicaron a reorganizar políticamente el reino y en tal empresa, las actividades que venían desarrollando los judíos resultaban fundamentales, por lo que ocuparon cargos principales en el gobierno de las ciudades y de la Monarquía. De ello fueron conscientes los miembros de la sociedad cristiana, quienes finalizada la cruzada contra los musulmanes, volvieron a sus ciudades viéndose desplazados de los cargos dirigentes de gobierno por una minoría que, además, ignoraba y no había participado en la construcción de los valores cristianos en los que habían forjado su existencia a través de generaciones. Aunque las quejas ya se mostraron claramente en el reinado de Pedro I, el descontento y la persecución contra los judíos estalló con los Trastámara<sup>2</sup>, a partir de los *progroms* de 1391 y en años venideros. Como consecuencia, masas de judíos se convirtieron al cristianismo para no ser perseguidos. Los convertidos fueron en gran número, pero resultaban fácilmente reconocibles porque ocupaban los cargos principales en el gobierno de las ciudades y de la Monarquía y seguían manteniendo sus costumbres y ritos sociales, lo que motivó que la sociedad cristiana comenzara a criticarlos y rechazarlos. Efectivamente, la conversión les sirvió de salvoconducto para integrarse y quedarse dentro de la sociedad cristiana castellana; ahora bien, las costumbres y prácticas cotidianas, pertenecientes a su cultura, resultaron imposibles de cambiar de un día para otro. Una asimilación total del cristianismo castellano (además de las creencias, asumir la cultura, costumbres, ideales sociales y formas de vida) era mucho más complicada de lo que los conversos habían imaginado, era cuestión de muchos años y esto les iba a descubrir y, también, les iba a dar el argumento (de la falsa conversión) a los cristianos viejos para perseguirlos<sup>3</sup>.

Sorprendentemente, no se planteó ningún problema con la minoría morisca, ni sirvió de argumento para establecer tan temido tribunal ya que los cristianos siempre la consideraron como una minoría vencida y, por ello mismo, nunca la juzgaron rival a la hora de ocupar los cargos de la nueva administración de la Monarquía o en el gobierno de las ciudades. La disparidad de criterios con que el Santo Oficio trató a ambas minorías (judeoconversa y morisca) a la hora de imponerles la heterodoxia religiosa y de exigirles la conversión a sus respectivos componentes resulta manifiesta y demuestra la distinta valoración que la sociedad cristiana tenía de cada una: mientras a los judeoconversos convictos se les confiscaban todos sus bienes y, por lo general, se les enviaba a la hoguera por

2. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1973. J. VALDEÓN BARUQUE, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid, 1968.

3. B. NETANYAHU, “¿Motivos o pretextos? La razón de la Inquisición”, en Á. ALCALÁ (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 39-40.

herejes (es decir, por seguir practicando la “ley de Moisés”), a los miembros de la minoría morisca, que se descubría practicar las leyes coránicas, se les confiscaban los bienes (o se les imponía una multa), pero se les volvían a vender a través de un “censo al quitar” para que anualmente pagasen unos intereses por sus propios bienes comprados<sup>4</sup>.

En temas de religión, los inquisidores también se mostraron más condescendientes con los moriscos y les dejaron, por lo general, un período de tiempo más o menos largo para que asimilaran la religión cristiana<sup>5</sup>, lo que no era permitido a los judeoconversos. Los ejemplos que se pueden aducir de esta actuación inquisitorial, resultan muy numerosos: los moriscos siempre encontraron la protección de los nobles o la “comprensión” de la Inquisición para mantener sus bienes; así, el 28 de enero de 1497, el duque de Cardona protestaba porque, en sus tierras, la Inquisición apresaba a los moriscos, lo que provocaba que huyeran y se despoblaran, por lo que el monarca ordenó al Santo Oficio que no los persiguieran<sup>6</sup>. Las quejas se repetían en 1505, fruto de ellas fue la siguiente cédula del rey: “Inquisidores: a nos ha sido recurrido por parte del duque y duquesa de Cardona y del conde de Ribagorza e Astellán, de Amposta y de otros, que tienen vasallos de moros en este principado de Cataluña, con gran queja, diciendo que algunos de los dichos moros, sus vasallos, son compelidos por vosotros [...] que se tornen cristianos [...] que ninguno se debe hacer fuerza para que se conviertan [...] Yo el rey”<sup>7</sup>. La misma cédula se hizo extensiva a los moriscos de Córdoba y a los de Ágreda<sup>8</sup>.

4. En 1535, la reina Juana ordenaba: “de los dichos bienes confiscados en el dicho partido [Granada] hagan tasar y apreciar, por personas expertas los bienes e haciendas de los dichos nuevamente convertidos que hasta el día de la data de esta mi cédula, han sido admitidos a reconciliación y de cada uno de ellos así tasados e apreciados, los dexen [...] a tales personas cuyos eran, dando a ellos e a cada uno de ellos seguridad e fianzas bastantes llanas e abonadas que pagarán a dicho nuestro receptor la mitad o las dos tercias partes del valor que montare el aprecio de los dichos bienes [...] e si los dichos nuevamente convertidos o algunos dellos que fueron reconciliados fuesen difuntos [...] es mi merced e mando que lo mismo se guarde con los hijos e descendientes o ascendientes de los tales difuntos. Yo la reina” (*Ibid.*, lib. 246, fol. 128r). El Emperador confirma esta cédula en 1537 (*Ibid.*, fol. 134v). La misma gracia se le hacen a los moriscos de Córdoba en 1535 (*Ibid.*, fol. 139r). Casos en los que se aplicó esta cédula (fols. 142-144v).

5. AHN. Inq., lib. 1213, fol 131r-132r, se encuentra una lista de los “Edictos de Gracia generales para las Inquisiciones de Aragón y Castilla” sobre los moriscos. Ello no quita para que la Inquisición, sobre todo en territorios que no eran de señorío, los acosase, T. J. DADSON, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada...*, pp. 74-83. F. J. MORENO DÍAZ, *Los moriscos de La Mancha. Sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla Moderna*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 25-66. Una síntesis muy esclarecedora sobre la situación de los moriscos en L. CARDAILLAC (dir), *Les morisques et l'Inquisition*, París, Publisud, 1990.

6. *Ibid.*, lib. 242, fol. 19v.

7. *Ibid.*, lib. 243, fol. 311v.

8. *Ibid.*, lib. 243, fol. 311r; lib. 244, fol. 427r-v.

a) *Edictos de gracia*

Esta política no cambió tras la muerte del rey Fernando el Católico, ya reinando su nieto Carlos. En 1518, los moriscos del valle del Ricote gozaban de un edicto de gracia, concedido por Su Majestad y confirmado por su Santidad, para que no perdiesen sus bienes si confesaren sus delitos dentro del año que les estaba concedido (8 de junio 1518)<sup>9</sup>. El 24 de diciembre de 1521 se prorrogaba los edictos de gracia a los cristianos nuevos de moriscos de Valderricote<sup>10</sup>. En 1525, los consejeros de Inquisición promulgaban la siguiente orden: “Mandamos que de aquí adelante, ninguno de vosotros los dichos moros [...] de cualquier edad o condición que fuere, no sea osado de salir pública ni secretamente del dicho reino de Aragón, ni pasar al Reino de Valencia el principado de Cataluña, ni los moros que son vasallos vuestros sean osados de entrar en lugares o tierras de señorío, ni los de señorío en realengo”<sup>11</sup>. Pocos años después, en 1529, el secretario Calcena emitía una orden del Inquisidor General en la que se leía: “Los señores [...] que no quieren más de que sus vasallos (moriscos) no sean molestados por la Inquisición ni traídos a la Aljafería, que por este miedo se les van y ni les consignan los bienes y también desean edicto de gracia para los judíos”<sup>12</sup>. Asimismo, los caballeros de Aragón suplicaban al rey que la Inquisición no persiguiera a los moriscos, pues, llevaban muy poco tiempo convertidos y no conocen aún la doctrina católica<sup>13</sup>. En 1537, las Cortes aragonesas recordaban que:

Así mesmo, en las Cortes pasadas de 1529 [...] los señores de vasallos deste Reino obtuvieron en los nuevos convertidos de moros no hubiese confiscación de bienes a su Majestad y fuesen reconciliados de lo cual, nuestro señor, ha sido muy deservido porque con verse libres y seguros de perder los bienes, por más que les hemos enviado predicadores [...]<sup>14</sup>.

9. *Ibid.*, lib. 1278, fol. 120v.

10. *Ibid.*, lib. 245, fol. 97r y 98v.

11. *Ibid.*, lib. 247, fol. 55r-56r. Fechada a 6 de octubre 1525.

12. *Ibid.*, lib. 1213, fol. 150r. Una completa recopilación de los edictos de gracia a renegados y moriscos entre 1519-1617, en: *Ibid.*, lib. 1232, fols. 131-133.

13. *Ibid.*, lib. 1213, fols. 154r-162v. “Ya vuestra señoría sabe cómo por mi mandato de su Majestad, los moriscos de este reino fueron hechos cristianos por fuerza y para esto se efectuase sin escándalo ni inconveniente, fue bien necesario que sus señores entrevinieren en ello [...] y una de las cosas que les puso mucha alteración fue el recelo que tuvieron que la Inquisición entraría a castigarlos rigurosamente, y viendo los nuevos convertidos que estos días atrás, los inquisidores deste Reino han castigado a algunos con más rigor que ellos se pensaban, cada día se van a Valencia y a otras partes, con lo que pueden llevar de sus muebles y los lugares se despueblan [...] señores principales deste reino [...] se le dio una suplicación para que mandase proveer que el castigo [...] fuese con la templanza que la forma de su conversión requiere”.

14. *Ibid.*, lib. 1213, fol. 163r.

Para estas fechas, Carlos V había ordenado reunir una serie de Juntas, en los diferentes reinos, en las que se trató el tema de la conversión de los moriscos<sup>15</sup>. Fruto de ellas fue que, el Emperador extendiese una serie de cédulas en las que se daba cuenta de los acuerdos a los habían llegado. Por lo que se refiere a los moriscos valencianos, se ordenaba:

Por cuanto en los días pasados, estando nuestra corte en la ciudad de Toledo, a suplicación de los moros que allí vinieron por síndicos de las aljamas y morerías del nuestro Reino de Valencia sobre la conversión general dellos, el muy reverendo Arçobispo de Sevilla, del nuestro Consejo e Inquisidor General apostólico contra la herética brevedad y apostasía en todos nuestros Reinos y Señoríos de España, con decreto y consulta nuestra, respondió a los capitulos infraescritos<sup>16</sup>.

En cuanto a los asuntos económicos, suplicaban al Inquisidor General

tenga por bien que contra los dichos moros no se proceda ni pueda proceder por la Santa Inquisición por espacio de cuarenta años, entendiendo esto contra los bienes y contra las personas<sup>17</sup>.

Al año siguiente, los “señores de los lugares de los nuevos convertidos de moros” del reino de Aragón solicitaban “un perdón general” y que a partir de su promulgación, la Inquisición no persiguiese a los moriscos ni confiscase sus bienes por espacio de 20 años:

... (los moriscos) no puedan ser acusados ante los inquisidores de la herética pravedad sino tan solamente ante el cura y justicia o alcaide del dicho lugar de donde fuere el dicho nuevo convertido que había cometido dichos delitos, los cuales, dicho cura, justicia o alcaide puedan conocer y sean tenidos de inquirir y pesquisar contra los tales nuevos convertidos, y si los hallaren culpantes, castigar así en persona como en bienes y pecunias, pues la tal pena pecuniaria no pueda servir ni aplicarse a otros usos sino tan solamente para la iglesia del dicho lugar y ornamentos de aquella<sup>18</sup>.

15. M. A. VISCEGLIA, *Roma papale e Spagna. Diplomatici, nobili e religiosi tra due corti*, Roma, Bulzoni Editore 2010, pp. 225-227.

16. *Ibid.*, lib. 256, fol. 468v.

17. A lo que contestaba el Inquisidor General con un “place”. El acuerdo se encuentra en, *Ibid.*, fols. 468v-471v. La junta sobre los moriscos valencianos en, A. REDONDO, *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps*, Genève, 1976, véanse los capítulos dedicados a las Juntas que mandó hacer el Emperador para estudiar el problema morisco y en las que Guevara se halló presente.

18. AHN. Inq., lib. 1213, fol. 154r-155v.

En otro de los artículos, se pedía:

Item, que la confiscación de los bienes de los sobredichos nuevos convertidos sea quitada y se quite para siempre y sea aplicada a los señores de los lugares de donde fueren los delinquentes pasados los dichos veinte años<sup>19</sup>.

En 1526, el tribunal de la Inquisición hacía su entrada en la ciudad de Granada tras decisión tomada por la “Junta para la reformatión de los moriscos” convocada por el Emperador en el mismo año<sup>20</sup>. El establecimiento de la Inquisición trajo consigo la promulgación de un “edicto de gracia”, por un período de tres años, para todos aquellos que confesasen sus delitos libremente, eximiéndoles también de la confiscación de sus bienes. Resulta indudable que la política de la Inquisición seguida en Granada sirvió de ejemplo a otras comunidades moriscas para realizar sus respectivas concordias con el Santo Oficio<sup>21</sup>; sin embargo, el período de gracia conseguido por los granadinos fue mucho menor que el obtenido por los de Aragón y Valencia (sin duda por la influencia que desplegaron los Señores de estos reinos ante la institución) por lo que el tribunal empezó a confiscar muy pronto, suscitando las quejas de la minoría, en las que solicitaban negociaciones con la Corona con el fin de definir la actua-

19. “... (los moriscos) no puedan ser acusados ante los inquisidores de la herética pravedad sino tan solamente ante el cura y justicia o alcaide del dicho lugar de donde fuere el dicho nuevo convertido que había cometido dichos delitos, los cuales, dicho cura, justicia o alcaide puedan conocer y sean tenidos de inquirir y pesquisar contra los tales nuevos convertidos, y si los hallaren culpantes, castigar así en persona como en bienes y pecunias, pues la tal pena pecuniaria no pueda servir ni aplicarse a otros usos sino tan solamente para la iglesia del dicho lugar y ornamentos de aquella” (*Ibid.*, lib. 1213, fol. 154r-155v). En otro de los artículos, se pedía: “Item, que la confiscación de los bienes de los sobredichos nuevos convertidos sea quitada y se quite para siempre y sea aplicada los señores de los lugares de donde fueren los delinquentes pasados los dichos veinte años” (*Ibid.*).

20. Ya antes había fijado allí su sede durante un corto período de tiempo, cf. J. MESEGUER, “Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición de Granada”, en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 371-400, dirigido por J. PEREZ VILLANUEVA. El documento en el que se ordena la fijación, AHN. Inq., lib. 572, fol 33r. Sobre el asentamiento definitivo del tribunal en la ciudad, F. BERMUDEZ DE PEDRAZA, *Historia eclesiástica de Granada*, Universidad de Granada, 1989 (edic. facsímil), fol. 215r. P. de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Madrid, 1955, II, 172-173.

21. Como fueron las mencionadas anteriormente de Valencia y Aragón. De hecho, en las contestaciones que el Inquisidor General daba a los diversos artículos se guiaba por lo acordado en Granada. Así, se observa en la primera petición de la concordia de Valencia: “Place a su Señoría Rma con decreto y consulta de su Magestad; y se haga con ellos como se hizo con los moros de Granada que se bautizaron y quedaron cristianos” (AHN. Inq, lib. 256, fol. 468v). K. GARRAD, “La Inquisición y los moriscos granadinos”, p. 58. P. de SANDOVAL, II, 173. AHN. Inq., lib. 1218, fol. 80r.

ción del Santo Oficio. No tuvieron mucho éxito tales exigencias<sup>22</sup>, consiguiendo solamente el privilegio de que los reos pudieran comprar sus propios bienes si éstos fueran confiscados:

El rey. Licenciado Aguirre de Baraona, nro juez de los bienes confiscados por el delito de la herejía en la ciudad y reino de Granada: Sabed que el emperador y la emperatriz, mis señores padres que santa gloria hayan, por sus cédulas y sobrecédulas ovieron dado poder y facultad a los venerables inquisidores appocos contra la herética pravedad y apostasía en ese dho reino y después al ldo Messía y doctor Luis Messía, nuestros jueces que fueron de los dhos bienes confiscados en ese partido, por estar ocupados los inquisidores en negocios tocantes al santo oficio y para que hiciese tasar y apreciar por personas expertas los bienes y haciendas de los nuevamente convertidos de moros a nuestra santa fe catholica que fueron admitidos a reconciliación y confiscados sus bienes a la cámara y fisco real por el delito y crimen de la herejía fasta veinte y siete días del mes de junio del año pasado de mil y quinientos y treinta y nueve y que así tasados y apreciados se las hiciesen dexar a las tales personas cuyos eran, dando ellos e cada uno de ellos seguridad y fianças bastantes llanas y abonadas que pagarían al nro receptor de los dhos bienes confiscados la mitad o las dos tercias partes del valor que montase el precio de los dhos bienes ... Yo vos mando que veáis las dichas cédulas de que suso se hacen mención y conforme al tenor dellas, hagáis y cumpláis lo en ellas contenido<sup>23</sup>.

Este modo de proceder favoreció el rápido enriquecimiento del tribunal de la Inquisición granadino, no tanto por las confiscaciones que realizó, cuanto por los censos que impuso, ya que muchas familias, al no poder comprar los bienes que se les habían confiscado por no reunir el numerario del importe, optaron por formalizar un contrato de este tipo con el Santo Oficio<sup>24</sup>. Los moriscos granadinos muy pronto comprendieron que ello equivalía a estar pagando un tributo por sus propios bienes, por lo que, en 1543 ofrecían al Emperador 120.000 ducados a cambio de que el Santo Oficio no confiscase sus bienes. La propuesta fue rechazada por Carlos V después de consultar con el Consejo de Inquisición, al igual que otra nueva formulada en 1555, en la que ofrecían 200.000 ducados. Finalmente, en 1558, ofrecían a Felipe II, que se hallaba en Flandes, 100.000

22. Así lo testimonian los documentos publicados por A. GALLEGO y A. GÁMIR, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, 1968. A la misma conclusión llega R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *op. cit.*, p. 485.

23. Sobrecédula de Felipe II, fechada en Toledo a 4 de abril 1561 (AHN. Inq., lib. 248, fol. 102r-v; también, *Ibid.*, fols. 128r, 134v-135r, 138v-139r, 177r-v).

24. Así lo testimonia la relación de censos del año 1560, que ocupaba ocho libros, de los que solamente se conservan cuatro. AHN. Inq., libs. 109, 114, 121, 122. También se pueden ver referencias, AHN. Consejos, leg. 4408.



ducados para las arcas reales al mismo tiempo que se comprometían a pagar 3.000 ducados anuales para el mantenimiento del Santo Oficio granadino; pero esta oferta también fue rechazada por la Inquisición, sin duda, la renta anual de los censos contraídos por la minoría era mucho más pingüe que lo ofrecido.

*b) El período de las concordias (1555-1609)*

Pero si les fue negado el acuerdo a los moriscos granadinos, no sucedió lo mismo con otras comunidades localizadas en otros ámbitos geográficos, en donde la pobreza del tribunal o el influjo de los protectores de la minoría, consiguieron la concordia anhelada. En efecto, habiéndose acabado el período de gracia concedido en 1529, el Santo Oficio comenzó a actuar de manera ordinaria, confiscando los bienes de los moriscos que hallaba culpados de herejía. Esta forma de proceder perjudicaba los intereses de los señores al poseer estos las jurisdicciones de dichos bienes, por lo que solicitaron del tribunal de Zaragoza una concordia; así lo afirmaban los inquisidores del citado tribunal cuando, el 20 de noviembre de 1553, enviaron al fiscal de la Suprema la propuesta:

Los señores de los convertidos deste Reyno con algún celo del Santo Oficio y por lo que más principalmente les toca, han tratado en cómo dotarlo, y aunque lo comunicaron tibiamente, dudando cómo acá se tomaría, después que entendieron que lo podrían acometer, lo han pasado a todo punto, aunque con condiciones que a la verdad no se conferían todas. Pareciendo que este negocio es de peso y que importa que haya persona que sepa lo que se ha hecho, acordamos, con licencia de V. S. Illma, que fuese el fiscal a dar razón cumplida porque la prevención no danyara a lo que de parte de los suplicantes se pedirá. Suplicamos a V. S. Rma., le mande dar audiencia y en lo que se les pudiera hacer merced a los señores de los moriscos no se les niegue porque no se pierda este beneficio que quitará tanta infamia al oficio que sin falta con algún corrimiento cumplimos nuestras necesidades y salarios de bienes destos que entre sí lo mofan ...<sup>25</sup>.

La causa que esgrimían los señores a proponer tal negociación, como no podía ser de otra manera, era “el peligro grande de la perdición de las ánimas y personas de sus vasallos”<sup>26</sup>. La coincidencia de intereses, tanto del tribunal (que

25. AHN., Inq, leg. 1808, exp. 10, fol. 1r. En este expediente se encuentra toda la negociación.

26. *Ibid.*, fol. 6r. “Los prelados y personas eclesiásticas y seculares que tienen vasallos nuevos convertidos en el Reyno de Aragón, viendo el peligro grande de la perdición de las ánimas y personas de los dichos sus vasallos por causa del temor que el oficio de la Sancta Inquisición tiene por las penitencias y castigos que en algunas personas se han hecho después de la general conversión, por

atravesaba una etapa de penuria económica) como de los señores, produjo que se llegara rápidamente a un acuerdo. En los últimos días de 1553 se acabó de realizar el censo de vecinos moriscos, por señoríos, que solicitaban la gracia<sup>27</sup> y, el 6 de diciembre, el tribunal enviaba a la Suprema los “capítulos que por parte de los perlados y personas eclesiásticas y seculares del Reyno de Aragón de los lugares de nuevos convertidos, suplican a V.S. Rma mande proveer y otorgar”. Entre la gran cantidad de artículos que componían esta concordia, merece destacarse el siguiente desde el punto de vista de la hacienda del tribunal:

Otrosí, los caballeros deste reyno, como celosos de Dios, para conservación del Santo Oficio darán en cada un año 35000 sueldos para sustentar los oficiales dél, pagados en dos pagas ..., porque con esto y con lo que el Santo Oficio tiene de renta, tendrán orden cómo poder vivir lo que hay no tienen ni pueden tener por no podellos sacar de las penitencias de los nuevos convertidos por su gran pobreza y por tener bula de su Santidad concedida y confirmada por su Magestad y por razón que los caballeros de su Reino son señores de los bienes sitios, por ley del Reyno tienen por agravio lo que se hace con los nuevos convertidos porque les llevan por las penitencias más de lo que tienen, de tal manera que por indirecto es más que si le confiscasen todo lo que tienen y posehen;

a cambio de tal contribución, exigían no se confiscasen los bienes ni se multasen a sus vasallos.

No parece que todos los nobles estuvieran de acuerdo con esta medida, pues, en 1554, el tribunal instaba al Consejo a que subscribiese rápidamente la concordia, dado que había ciertos señores de moriscos reticentes<sup>28</sup>, al mismo tiempo que se informaba que había sido el conde de Fuentes de quien había partido la idea de la concordia<sup>29</sup>. Con todo, el 13 de mayo de 1555, el Inquisidor General don Fernando de Valdés firmaba el edicto de gracia en Valladolid, recibiendo a cambio el tribunal de Zaragoza 35.000 sueldos jaqueses al año. Pocos años después, en 1572, se rebajaba dicha cantidad

---

donde andan tan desasosegados que se pasan escondidamente al Reyno de Valencia y de allí se pasan a Berbería con mucha facilidad, destruyendo y malponiendo sus haciendas en mucho deservicio a Dios y a su Magestad” .

27. *Ibid.*, fol. 86r-v. Consideramos el censo de gran importancia, pero no lo transcribimos por su longitud. Compárense con las cifras que da H. LAPEYRE, *Geografía de la España Morisca*, Valencia, 1986, pp. 116-118.

28. *Ibid.*: “Este negocio de los convertidos ha tenido tantos émulos y contrarios y tantas dificultades que le impedian y embarzaban que ha sido maravilla poderse traer a conclusión y hacerse creer ver que viene el Santo Oficio a ser dotado por muchos que desearían verle asolado y descompuesto”. (También, *Ibid.*, fol. 68r-v).

29. *Ibid.*, fol. 43r-44v.

atendiendo que han dejado de gozar de la dicha gracia los lugares de Vierlas, que ha empadronado 39 casas; Luçernis por 70 casas; Burbuen por 50 casas; Roden por 80 casas, que todas montan 239 casas, por las cuales se han de descontar a razón de tres sueldos y tres dineros cada casa, conforme a la última relación que se hizo en los dichos censales<sup>30</sup>.

No parece que ya se experimentara variación hasta la expulsión de la minoría.

A imitación de los de Aragón, los moriscos de Castilla la Vieja solicitaron al tribunal de Valladolid llegar a un acuerdo semejante, pagando una cierta cantidad anual a cambio de que no fueran confiscados sus bienes<sup>31</sup>. Aunque no poseemos datos tan precisos, sabemos que la minoría de Castilla la Vieja también gozó de los edictos de gracia como las de otras zonas<sup>32</sup>. Pero no fue sino hasta comienzos del año 1558 cuando tales comunidades se comprometieron a pagar 400.000 mrs anuales. “Por la gracia que concedió su santidad e Magestad Real a los nuevamente convertidos de moros de las cibdades de Avila, Segovia, Palencia y villas de Valladolid, Medina del Campo, Arévalo y Piedrahita el año de cinquenta e ocho se obligaron los Moriscos destos lugares de dar y pagar en cada un año para salarios de ynquisidores y oficiales y gastos del Sancto Offiçio, quatrocientas mill maravedís en cada un año perpetuamente e demás desto se obligaron aparte de dar otras quatrocientas mill mrs en los quatro años primeros<sup>33</sup>”, repartidos de la siguiente manera:

Moriscos vecinos de Valladolid.....	88.000 mrs desde 16.2.1558.
Idem de Avila y Arévalo.....	216.000 mrs desde 16.2.1558.
Idem de Piedrahita.....	53.000 mrs desde 16.2.1558.
Idem de Palencia .....	12.500 mrs desde 16.2.1558.
Idem de Segovia .....	30.500 mrs desde 24.2.1558.

Además de esta cantidad anual, se comprometieron a pagar otros 400.000 mrs. durante los cuatro primeros años (1558-1561), lo que resultó bastante difi-

30. *Ibid.*, leg. 4525, caj. 3. La distribución de los sueldos que pagaba cada pueblo de moriscos en, *Ibid.*, caj. 1.

31. Los estudios que conocemos sobre la población morisca en Castilla la Vieja son posteriores a 1570: J. P. LE FLEM, “Les morisques du Nord-Ouest de l’Espagne en 1594 d’après un recensement de l’inquisition de Valladolid”, *Melanges de la Casa de Velazquez*, 1 (1965), pp. 223-240. H. LAPEYRE, *op. cit.*, pp. 142-168.

32. AHN. Inq., lib. 246, fol. 172v. En 1543 se hacía merced de todos los bienes a los moriscos de Arévalo y Medina del Campo que confesaran sus culpas dentro del término de gracia. Para otras minorías, *Ibid.*, fol. 179r-v, 184r-v, 187r-v, etc.

33. AHN. Inq., leg. 4608, caj. 1.

cultoso para algunas comunidades<sup>34</sup>, cuyos miembros además estaban cargados de censos con el tribunal.

Finalmente, cuando acabó el período de gracia concedido a los moriscos valencianos, también se formalizó una concordia. Por cédula real de 6 de octubre de 1571 se admitía que “los bienes de los dichos nuevamente convertidos y descendientes dellos no puedan ser confiscados por el Santo Oficio de la Inquisición por delitos de herejía y apostasía”<sup>35</sup>, a cambio el tribunal de la Inquisición de Valencia recibiría “cincuenta mil sueldos que ellos han prometido pagar en cada un año en dos pagas iguales”<sup>36</sup>, suplicando que, la dicha gracia “se extienda a los nuevamente convertidos que son situados en la gobernación de Orihuela”. Este acuerdo era firmado por el Inquisidor General, don Diego de Espinosa, el 22 de noviembre de 1571<sup>37</sup>.

### *LOS MORISCOS EN EL PROCESO DE CONFESIONALIZACIÓN DE FELIPE II*

Así pues, cuando Felipe II comenzó a gobernar en los reinos y territorios que había heredado de su padre, las comunidades moriscas de la península (exceptuando las del Reino de Granada) se habían decidido a formalizar una serie de acuerdos o concordias con la Inquisición en las que se comprometían a pagar un tributo anual a los tribunales del Santo Oficio bajo cuya jurisdicción se encontraban con el fin de que no fueran confiscados sus bienes si, por infracciones religiosas, algún miembro era detenido y procesado por la Inquisición. Precisamente, tales acuerdos se firmaban cuando el joven monarca iniciaba un proceso de confesionalización que configuró la Monarquía hispana como entidad política reconocida en Europa. Para llevar a cabo esta articulación institucional e ideológica de su Monarquía, Felipe II utilizó un equipo de gobierno cuyos miembros entendiesen de leyes y compartiesen los mismos objetivos políticos e ideológicos. Con este fin, Felipe II nombró a Diego de Espinosa, “hombre nuevo”, como presidente del Consejo de Castilla. Dado que faltaban unas estructuras administrativas comunes para gobernar todos los reinos y territorios, Espinosa tuvo que crear una cohesionada red de patronazgo con gente que compartiese sus ideas. Para ello se valió de un conjunto de letrados, que había ido conociendo desde su etapa de estudiante en Salamanca y posteriormente en todos los cargos que había ocupado en su vida, con quienes compartía sus mismos ideales religiosos, intereses políticos y

34. Los moriscos de Segovia no pudieron pagar los 95.312 maravedíes que le correspondieron (*Ibid.*).

35. *Ibid.*, lib. 252, fol. 5v. Existe copia en, *Ibid*, leg. 4761, caj. 1.

36. No obstante, se pagaron en una sola paga para evitar gastos de traslado desde las aljamas (*Ibid.*, leg. 4761, caj. 1).

37. *Ibid.*, leg. 4761, caj. 1.

procedencia social (elites urbanas castellanas). Una subordinación y obediencia tan completas, como las que exigía Espinosa, no podían ser cumplidas de buena gana por la nobleza, sino por los letrados, lo que constituyó una de las características fundamentales del período: el “gobierno de los letrados”; pero ello llevó consigo la oposición de buena parte de la nobleza<sup>38</sup>.

La implantación de la confesionalización católica requería una religiosidad fácil de contrastar con la ortodoxia ideológica, lo que conllevaba una serie de actos externos que identificaran unos valores y signos compartidos con la ortodoxia establecida por el poder; la espiritualidad resultante era menos exigente a nivel interior, pero se fijaba más en el cumplimiento de las normas exteriores, lo que lógicamente orientaba hacia una espiritualidad ascética. En este sentido, la “espiritualidad intelectual” de la orden de Santo Domingo, basada en los principios tradicionales (vida de oración, de estudio, observancia regular y apostolado), se adecuaba con bastante exactitud a las pretensiones de este grupo, frente a la espiritualidad más íntima y personal, con fuerte tendencia hacia la mística, que practicaban otros grupos. La justificación de la actuación política a través de la religión, como practicó Felipe II, provocó que, con frecuencia, los intereses políticos del monarca no coincidiesen con los de Roma, por lo que los enfrentamientos con el pontífice fueron continuos durante su reinado.

En este proceso, la Inquisición se convirtió en la institución que controlaba el grado de asimilación del catolicismo por parte de la sociedad. De esta manera, para ocupar cargos de la Monarquía o de la Iglesia, ya no solo se exigió la limpieza de sangre al estilo tradicional (esto es, no tener ascendencia judía o morisca), sino no poseer descendientes procesados por la Inquisición en cualquier herejía<sup>39</sup>; esto es, se exigía estar integrados dentro de la ideología católica “hispana”. Fue así como el grupo de letrados castellanos, de los que se valió el monarca para construir tan ambicioso proyecto, impuso su interpretación del dogma católico, de las prácticas religiosas y de su vivencia espiritual, que guardaba gran similitud —al menos externamente— con los ideales cristianos y los valores sociales de la elite que, durante el siglo XV, empujó a los monarcas a excluir a los “cristianos nuevos” de los cargos públicos y a instaurar la Inquisición. Ahora bien, semejante forma de proceder también ocasionó la exclusión del poder a poderosos sectores sociales y a numerosos súbditos que entendían de otra manera la práctica religiosa y que se creían con derecho de estar junto al monarca con el fin de influir en la práctica política.

38. El proceso de confesionalización ya lo estudié en, J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, cap. 5, “En busca de la ortodoxia. El inquisidor general Diego de Espinosa”.

39. AHN. Inq., lib. 249, fol. 225r-226v., Cédula real a todos los inquisidores para que “que hagan ejecutar en las penas de la pragmática que tratan de los que ejercen oficios públicos y de honra siendo inhábiles a los hijos de los hijos y nietos de reconciliados y condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por delitos de herejía”.

Aunque se habían realizado concordias con las comunidades moriscas, el proceso de confesionalización afectó a toda la minoría<sup>40</sup>, pero de manera especial a los moriscos de Granada con los que no se había firmado. Al comienzo de su reinado, Felipe II ordenó formar una Junta en Madrid, que discutiese las forma de llevar a cabo la conversión de la minoría granadina. El cronista Cabrera de Córdoba informa de cómo se inició el proyecto de conversión:

Para tratar de la reformación de los moriscos y mejora de su vida, hizo el Rey junta del Presidente, y el maestro Gallo, obispo de Orihuela; don Antonio de Toledo, prior de León, don Bernardo de Bolea, vicecanciller de Aragón; el licenciado don Pedro Deza, del Consejo de la General Inquisición, el licenciado Menchaca y el doctor Velasco, del Consejo Real y del de la Cámara.

Fue la resolución, que pues los moriscos eran por el bautismo cristianos, y lo habían de ser y parecer, dexasen el hábito de la lengua, costumbres de moros; para eso se executasen los de retos de la junta del emperador Carlos V en el año de mil y quinientos y veintiséis en la Capilla Real de Granada, y así lo consultaron al Rey encargándole la conciencia.

Despachó cédula para que la Audiencia de Granada executase sin admitir réplicas, pues los remedios pasados no aprovecharon a la enmienda de sus costumbres y delitos. Este despacho llevó don Pedro Deza, uno de los de la junta, a quien el Rey hizo Presidente de la Chancillería<sup>41</sup>.

Cabrera de Córdoba insiste en que la cédula alteró mucho a los moriscos granadinos<sup>42</sup>. El marqués de Mondéjar vio la situación complicada y “fue a la Corte a procurar el remedio y pidió al presidente Espinosa la supresión del bando”<sup>43</sup>. Sin embargo, todo fue inútil. Mondéjar fue despachado despectivamente de Madrid y la rebelión de los moriscos se precipitó (1568-1570). Tras la derrota

40. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, “Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568”, en *Estudios sobre Historia de Valencia*. Valencia, 1978, pp. 183-197. J. ARANDA DONCEL, *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba, 1984. M. F. GÓMEZ VOZMEDIANO, *Mudéjares y moriscos en el campo de Calatrava. Reductos de convivencia, tiempos de intolerancia*, Ciudad Real, Diputación Provincial, 2000, pp. 76 ss. *Id.*, “Impacto del alzamiento de los moriscos granadinos en los dominios de la Orden de Santiago”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (Coord), *Europa y la Monarquía Católica*, Madrid, Parteluz, 1998, III, pp. 361-373.

41. L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II, Rey de España*, Junta de Castilla y León, 1998, I, 343 (edición a cargo de J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. de CARLOS MORALES).

42. *Ibid.*, p. 369.

43. “El presidente Espinosa le respondió con acuerdo volviere a Granada luego y asistiese lo que le tocaba (*Ibid.*, p. 402). Véase también, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, “Dios no quería que la nación morisca quedase en aquel Reino: críticas a la actuación del marqués de Mondéjar durante la Guerra de Granada”, en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, II, pp. 108-126.

de la minoría en las Alpujarras, el destierro y el proceso de catequización de los moriscos se aceleró<sup>44</sup>.

*a) Las elites castellanas y la articulación de la Monarquía hispana*

La rebelión de las Alpujarras no detuvo al grupo de letrados castellanos en su proyecto de implantar el confesionalismo católico, al contrario, lo impulsó, al mismo tiempo que también llevaron a cabo la configuración política de la Monarquía. Sin duda ninguna, el triunfo máximo del expansionismo castellano tuvo lugar con la anexión de Portugal (1580), realizada con el disgusto de Roma y de las monarquías europeas. Previamente, el grupo “castellano” había aniquilado la facción rival en la Corte, el partido “papista”, arrestando a sus principales líderes (1578), el secretario Antonio Pérez y la princesa de Éboli. A partir de entonces, la ideología política y religiosa “castellana” se impuso en toda la Monarquía y las elites de todos los reinos se vieron obligados a articularse con Castilla. Ello supuso que los miembros de la facción “castellana” ocuparon los cargos más importantes del gobierno central de la Monarquía<sup>45</sup>.

El 22 de noviembre de 1580, Hernando de Vega escribía a Mateo Vázquez dándole la noticia de la muerte de Gaztelu y le decía: “Hablando con el secretario Juan Vázquez [de Salazar] en su negocio el día de su entierro, me dijo que atento que lo de la Iglesia y lo de las Órdenes fue siempre del secretario de Cámara y pensaba suplicar se volviese a ella; pero este que se entendía no habiendo v. m. de tratar de ello; y a este propósito me dijo muy honradas palabras que yo le agradecí mucho y me obligó a suplicar a v. m. que, habiendo de tratar deste negocio, se le encamine”<sup>46</sup>. Gaztelu era el secretario que llevaba los asuntos en relación con Roma y, como murió cuando el monarca ya estaba en camino de Portugal, las competencias las heredó Mateo Vázquez, miembro destacado de la facción castellana, junto al confesor real, Diego de Chaves. El cambio de dirección de los asuntos con Roma se dejó notar de inmediato: en 1581 se creaba una *Junta Grande* de las cosas eclesiásticas en la que se acuerda “si conforme a derecho pertenecen a su santidad y santa sede apostólica las vacantes de los obispados y los bienes y herencias que los obispos dejan por su muerte”<sup>47</sup>.

44. El reparto de moriscos granadinos por La Mancha ha sido estudiado por F. J. MORENO DÍAZ, *Los moriscos de La Mancha. Sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla Moderna*, pp. 85-125, contiene una completa bibliografía.

45. J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. CARLOS MORALES (dirs), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Junta de Castilla y León, 1998.

46. IVDJ, envío 24, núm. 187.

47. BNE, ms. 6278, fol. 2. “Resolviéndose en 11 de agosto de 1581 que los dichos bienes se deben reservar para los prelados sucesores a los cuales pertenecen para gastarlos en utilidad de

Dicho partido, no solo mantenía bajo su influencia el entorno del rey, sino también las instituciones que se habían quedado en Madrid. Así, la reunión de los Consejos se hacía en casa de Hernando de Vega, alegando que estaba indispuerto<sup>48</sup>. Ciertamente, Hernando de Vega era el agente que Mateo Vázquez había dejado en la corte de Madrid, quien, a su vez, extendía la red de influencias, como lo demuestra la siguiente carta a Mateo Vázquez, fechada el 28 de octubre de 1581: “llamé al inquisidor Andrés de Álava y díxele que cuán pronto estaba v. m. para le hacer merced y leíle el papel que venía para el efecto y después le dixé que qué significa y quería decir en el suyo en lo que venía rayado; díxome que como él ofrecía a v. m. su servicio decía que había llegado la nota por ir a ser inquisidor a Sevilla y tener v. m. allí amigos y su hacienda y poder ser allí más de provecho que en otra parte y con esto se acabó con él, el que les dé la mayores y más íntimos amigos que tiene aquella persona”<sup>49</sup>. Asimismo, el 12 de enero de 1581, Mateo Vázquez era nombrado secretario del Consejo de Inquisición. Hernando de Vega, le escribía desde Madrid que “en este título de v. m. como en el símbolo, todos hemos querido tener parte y aquí se me envía con este pliego del licenciado Arenillas”<sup>50</sup>. Pocos meses después, el 25 de junio de 1581, se expulsaba a Velarde del cargo de Comisario General de Cruzada para dárselo a otro miembro de la facción<sup>51</sup>. Por su parte, Hernando de Vega escribía a Mateo Vázquez poniendo el cargo de presidente del Consejo de Indias, que acababa de ser nombrado, a disposición de Mateo Vázquez<sup>52</sup>. Pocas semanas después, le volvía a avisar de que “no hay nada nuevo mas de haber tenido muy gran calor y unas Juntas Grandes de los señores presidente de Hacienda, Confesor y Comisario de Cruzada, dicen que la tal Junta es en materia de visita de secretario, que deben ya verse los descargos”<sup>53</sup>.

---

sus iglesias y de los pobres dellas conforme a lo dispuesto y establecido por concilios y sagrados cánones” (*Ibid.*, fol. 11r).

48. AZ, carpeta 139, núms. 236 y 240. “Los Consejos que en mi casa se hacen, se harán en palacio como su Magd manda, luego que yo tenga salud para salir de ellos”. Madrid, 3 de marzo 1582.

49. IVDJ, envío 56, núm. 11.

50. IVDJ, envío 24, número 261.

51. IVDJ, envío 68, núm. 296. Mateo Vázquez a Hernando de Vega, 25 de mayo 1581. “En lo que toca a Velarde, le he respondido a la licencia que ha pedido para recogerse y no he mandado enviar con este ordinario el breve para el nuevo Comisario porque pueda antes publicar su ida y no salga con afrenta y así lo avisad a solo don Hierónimo Manrique para que sepa la diligencia que se hace con Velarde y tened la mano para que no se efectúe nada de lo que es bien que espere a que se publique el nuevo Comisario para que tanto mejor se haga lo que conviene y es menester, publicado el Comisario”.

52. IVDJ, envío 56, núm. 75. Madrid 20 junio 1584.

53. Hernando de Vega a Mateo Vázquez, Madrid 25 julio 1584 (IVDJ, envío 56, núm. 36). Al margen escribía Mateo Vázquez: “Buen ruido hace por acá esta Junta y puedese sospechar que quita algunas horas de sueño a los que piensan que les toca”.



La renovación administrativa y de personajes que los patronos del partido castellano realizó, desde Lisboa, fue muy profunda, comenzando por realizar una “visita” a los secretarios de los distintos Consejos:

Aquí anda gran grita de que el señor licenciado Salazar visita los secretarios y Juan Vázquez [de Salazar] me ha dicho que sabe que examina testigos cerca de su propia casa. Lo mismo me dice Escobedo, el cual siente tener dos visitadores. Ellos son tales que saldrán de todo honradamente<sup>54</sup>.

Otro miembro destacado de dicha facción, don Jerónimo Manrique, agradecía al monarca su nombramiento como obispo de Cartagena, el 14 julio 1582<sup>55</sup>. El 6 de junio de 1583, Mateo Vázquez escribía a Diego Chaves, avisándole de la “visita” que se le preparaba al licenciado Fuenmayor (sin duda, del partido “papista”): “No he oído esto que se trata de Fuenmayor por el camino de sus culpas para que se le hayan de decir agora, pues, lo de la visita tendrán su tiempo y cuando lo sea se verá lo que sea de justicia para que ésta se haga, ni hay para qué decilla ahora cosa que a esto toque, pues sería hacer un proceso de más tiempo que sufriría estar lo de Granada sin presidente”<sup>56</sup>.

No obstante, tras la vuelta de Lisboa, y regresar de las Cortes de Monzón de 1585, fue cuando se completó la transformación institucional de la Monarquía. En primer lugar, Felipe II decidió continuar con la *Junta de asuntos eclesiásticos* para llevar toda la documentación con Roma. El 8 de abril de 1586, García de Loaysa escribía a Mateo Vázquez la siguiente información:

Díxome v. m. cuando partí que le enviase un papel advirtiendo de lo que tratamos cerca de la forma que su Magd tan prudentemente quiere dar en lo que toca al buen despacho de los negocios eclesiásticos y, aunque con el mucho y gran juicio que Nuestro Señor le ha dado, no era necesaria mi advertencia, mas por satisfacer a lo que v. m. me dixo y al deseo que tengo que su Magd cumpla con lo que toca a esta parte, que es una de las que más utilidad recibe la República y más daño cuando más se acierta a elegir las personas que conviene, envío este borrador. Tengo por muy acertado que se haga una Junta de personas de rectitud y conciencia y inteligencia que traten del breve despacho de todo lo eclesiástico que está a cargo de S. Magd y que asista en ella un secretario con estas limitaciones.

54. IVDJ, envío 56, núm. 20. Carta de Hernando de Vega a Mateo Vázquez.

55. “S. C. R. M. Por carta del secretario Matheo Vázquez he sabido la merced que V. Mgd ha sido seruido hacerme del obispado de Cartagena ... Madrid 14 julio 1582” (AZ, carpeta 129, núm. 126).

56. IVDJ, envío 55, núm. 55.

Lo primero que tenga esta Junta días y horas señaladas de suerte que no dependa del secretario juntalla, sino del estilo y orden y en ella se escriba lo que decretare, así de las diligencias que conviene hacer, de la cualidad y virtud de las personas que he han de proponer a su Magd como las que se nombraren en las consultas que se han de hacer porque habiendo con el tiempo y horas ciertas curso ordinario de los negocios, se despachará todo con brevedad.

Las consultas que se enviaren a su Magd, se vean en la Junta o por la persona que allí se determinare en algunos casos, porque allí se notan las palabras con que van cualificadas los méritos de las personas y señálanse por uno de la Junta.

En ella se pida razón al secretario si ha hecho las averiguaciones que allí se determinaren para averiguación de méritos y personas, así de los obispos como con las personas que conviniere.

Cuando acaeciere por las ausencias de su Magd, dividirse las personas de la Junta, sería necesario proveer cómo en la parte donde estuviesen más, allí se juntasen para que no cesase el continuo despacho.

El secretario que ha de asistir a la Junta tenía por grande importancia fiese sacerdote por los inconvenientes que hay en los casados de mujer e hijos e hijas, de que hay recientes y frescos ejemplos<sup>57</sup>.

También se continuó con el relevo de personajes castellanos. En Monzón, Mateo Vázquez escribía a Felipe II —el 1º de diciembre 1585— proponiéndole el siguiente cambio de cargos:

Delgado el viejo tiene mucha razón en desear y procurar retirarse porque su edad ha días que lo pide; y dándole V. Magd su grata licencia para ello, vendría que fuese esto, estando acabado de todo punto lo de su visita, para la merced que V. Magd le hubiese de hacer, saliese en sazón y a tiempo el salario en su casa y dos mil ducados de ayuda de costa por una vez, muy bien estaría [...].

Si el hijo es para seguir la profesión de su padre (de que podría informar don Juan de Idiáquez) bien se le podría dar título de secretario, que sería honrar y consolar a su padre y cosa de buen ejemplo, y si no, se le podría dar alguna escribanía de rentas, como la de Granada, que está vaca [...].

La importancia de la secretaría de Guerra es de la importancia y consideración que V. Magd sabe y por lo que Antonio de Eraso ha que sirve a V. Magd y las cosas que en Portugal y después acá ha tratado de la guerra, con la inteligencia, diligencia y buen modo que se ha visto y ser necesario andar cerca de V. Magd el que en esto sirviere como también lo es la noticia y trato de la hacienda en que V. Magd le ha mandado introducir, considero que es el más a propósito para

57. AZ, carpeta 142, núm. 143. Al dorso: “García de Loaysa, de Madrid, 8 de abril 1586. Sobre la Junta para el despacho de las cosas eclesiásticas”.

este oficio [...] No es preocupación ésta que embarazaría mucho a Antonio de Eraso, teneindo buenos oficiales como él los sabrá buscar y gobernar, porque del Consejo Real y el de Indias, que refrenda, no es mucha ocupación [...] y yo le he visto muy inclinado a esta secretaría de guerra.

Francisco de Garnica está viejo y cuando pudiera servir este oficio y hubiérase acabado bien lo de la visita, pudiera dexar el de la Contaduría mayor y fuera justo hacerlo también consejero de la guerra y que lo quedara de Hacienda como lo es agora.

Francisco Duarte, si ha salido bien de las diligencias que contra él se han hecho, muy bien sería para este oficio [...] <sup>58</sup>.

Habiendo muerto el secretario Antonio de Eraso, Mateo Vázquez se apresuró a recomponer la facción, poniendo a sus clientes en los puestos claves:

El oficial que fue se Francisco de Eraso en cosas de la secretaría de cámara, que mucho alababa Antonio de Eraso, se llama Martín Pérez de Arriola; es casado y tiene hijos, está ocupado en Granada en tomar cuentas de V. Magd por comisión particular [...] y yo pienso que en este tenía puesto los ojos Antonio de Eraso para nombra a V. Magd por persona a su satisfacción para lo que fuese menester ayudarle en la secretaría de Guerra. Y muchos meses antes los había yo puesto en el mismo para que la grande y extraordinaria autoridad y entonación de González y Ibarra se reprimiese y enfrenase con él. Entiendo yo que lo que los dos hacen lo hicieran muy bien Arriola solo <sup>59</sup>.

El 19 de marzo de 1586, Mateo Vázquez escribe a Felipe II sobre la sucesión de Martín de Gaztelu. Mateo Vázquez propone a “Gil González de Vera, que fue criado de Eraso, y es muy hábil y tan derecho de cuerpo como Ibarra” <sup>60</sup>. En la misma fecha (15 de marzo de 1586), Mateo Vázquez recibía una carta del obispo de Guadix (Juan Alfonso Moscoso) criticando la mala elección que se había hecho, en la persona de García de Loaysa, como maestro del príncipe <sup>61</sup>. El 2 de febrero de 1587 se presentaban numerosos escrúpulos sobre la genealogía del conde de Chinchón, acusándolo de converso <sup>62</sup>.

58. AZ, carpeta 142, núm. 129. Monzón 1º diciembre 1585.

59. *Ibid.*, núm. 131.

60. En cambio rechaza a “Juan González de Velasco, el cosmógrafo, ha pedido título de secretario, y es bien suficiente de noticias de lo de Indias, pero en el estilo y manera de decir en despachos de V. Magd habrá menester aprender más” (AZ, carpeta 142, núm. 140).

61. IVDJ, envío 94, núm. 92.

62. IVDJ, envío 55, caja 73, núm. 42.

*b) Los ataques al “partido castellano” y el surgimiento de la idea de expulsar a los moriscos*

La renovación ideológica y política que implantó el “partido castellano” en la Monarquía, levantó numerosas quejas en los sectores sociales, tanto castellanos, como sobre todo, de otros reinos, que componían la Monarquía, ante la imposibilidad que padecían sus elites de participar e influir en las decisiones reales.

— *Manifestaciones de disconformidad con el “partido castellano”*

Las manifestaciones de disconformidad, que produjeron las actividades de los miembros del partido “castellano” en la organización de la Monarquía hispana, se reflejaron en distintos aspectos:

a) El proceso de confesionalización, realizado de acuerdo a los ideales castellanos, indujeron a Felipe II a esforzarse por asumir el espíritu castellano. Dado que no podía ocultar que pertenecía a una dinastía extranjera, puso su empeño por incardinarse en la línea directa de los reyes castellanos, que venían desde los visigodos, quienes se convirtieron al cristianismo, aunque para ello tuviera que inventar fabulosas genealogías de sus antecesores<sup>63</sup>, al mismo tiempo que colocaba la religión cristiana como el elemento que daba unidad a la línea dinástica hispana<sup>64</sup>. Por esta causa, el Rey Prudente impulsó la santificación del príncipe visigodo Hermenegildo, condenado a muerte por su padre (el rey Leovigildo), por haberse convertido al cristianismo<sup>65</sup>. No obstante, no todos los sectores sociales ni todos los reinos compartían esta unidad y limpieza genealógica; Fray Luis de León, recordaba al monarca la falta de moralidad del

63. Véase a este respecto, J. del CASTILLO, *Historia de los reyes godos y la sucesión dellos hasta el Católico y potentísimo don Philippe segundo, Rey de España*, Burgos, 1582. Ya, don Alonso de Cartagena (en el siglo XV) mantenía la equivalencia entre *Rex gothorum, rex Hispaniae y rex Castellae* (R. B. TATE, “La *Anacephaleosis* de Alfonso García de Santa María, obispo de Burgos”, en *Ensayos sobre la Historia peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, p. 9).

64. Rodrigo de Yepes trataba de demostrar que del linaje de los godos no solo descienden los monarcas hispanos, sino también grandes santos hispanos unidos a la realeza; R. de YEPES, *Relación y discurso breue muy fide y verdadero del linaje Real de los Godos, en el qual entran los santos Leandro, Isidoro, arzobispos de Sevilla, y San Fulgencio, obispo de Écija, y sancta Florentina, natural de Écija. Y cómo los reyes de España descienden del, y por Diuino beneficio se ha conservado y continuado su generación hasta estos tiempos muy felices de nuestro Católico Rey don Philippe Segundo*, Madrid, 1583.

65. J. M. del ESTAL, “Culto de Felipe II a San Hermenegildo”, *La Ciudad de Dios*, 77 (1961), pp. 523-552.

rey godo don Rodrigo en su famosa *Oda al Tajo*<sup>66</sup>. Por su parte, la visionaria Lucrecia afirmaba públicamente en 1588, que “había soñado que por pecados que el Rey, nuestro señor, había cometido en matar a su hijo y a la reina doña Isabel y quitar las tierras a los labradores [...], los quería llevar Dios a su hijo y a él”<sup>67</sup>. Paralelamente, surgió en Cataluña una nueva concepción de sus orígenes históricos, centrada en la recuperación de la ciudad a los árabes a principios del siglo IX. Este mito se elaboró a partir de un documento del rey franco Carlos el Calvo, fechado el 844, concedido a la Marca Hispánica<sup>68</sup>. En mi opinión, con ello se trataba de demostrar que sus orígenes como reino, aunque cristianos, no habían sido los mismos que Castilla y se situaban en el contexto de una cristiandad europea, mientras que el cristianismo castellano se remontaba a los visigodos y a una “cristiandad propia”, guiada por el apóstol Santiago y con el intento de crear su propio emperador, Alfonso VII<sup>69</sup>. No resulta casual que este monarca nombrara al arzobispo de Santiago capellán mayor de la capilla real, cargo que mantuvo dicha dignidad eclesiástica —sorprendentemente— hasta la muerte de Felipe II<sup>70</sup>. Las críticas a esta idea castellana de la Monarquía también surgieron por parte de los moriscos, quienes no se sentían integrados en dicha construcción política, por lo que no dudaron en tergiversar la historia para demostrar su participación en la evolución y constitución de la Monarquía. En este contexto se puede entender la actividad de Miguel de Luna, intérprete de arábigo de Felipe II y de su hijo, médico, aficionado a los temas de historia hispano-oriental. Se conoce mejor su personalidad a través de la vida de Alonso del Castillo, su padre político y espiritual<sup>71</sup>. Su gran obra, *Verdadera Historia del Rey don Rodrigo* (1592-1600, 2 vols), fue calificada por Menéndez Pelayo y Menéndez Pidal como sarta de mentiras. En realidad, lo que trataba Luna era de

66. El tema ha sido agudamente tratado por F. MÁRQUEZ VILLANUEVA, “Trasfondos de ‘La profecía del Tajo’. Goticismo y profetismo”, en V. GARCIA DE LA CONCHA y J. SAN JOSÉ LERA (Eds), *Fray Luis de León. Historia, humanismo y letras*, Salamanca, 1996, pp. 423-440. R. MENÉNDEZ PIDAL, *Floresta de leyendas heroicas españolas. Rodrigo el último godo*, Madrid, 1925-1927, II, pp. 47-48.

67. AHN, Inq, leg. 2105.

68. J. VILLANUEVA, “Francisco Calça y el mito de la libertad originaria de Cataluña”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 69-70 (1994), pp. 75-87. A. SIMÓN TARRÉS, “Cataluña en tiempos de Felipe IV”, en E. BELENGUER y F. GARÍN (coords), *La Corona de Aragón. Siglos XII-XVIII*, Valencia, 2006, pp. 294-295.

69. F. MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Santiago: trayectoria de un mito*, Barcelona, 2004, pp. 223-230 y 255-260.

70. Sobre el tema, véase el trabajo de H. Pizarro Llorente sobre la capilla real en, J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*, Madrid, 2005, vol. 1º.

71. D. CABANELAS RODRÍGUEZ, *El morisco granadino Alonso del Castillo*, Granada, 1965. *Id.*, “Cartas del morisco granadino Miguel de Luna, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 14-15 (1965-1966), pp. 31-47.

desprestigiar a los godos. Luna se alzaba contra el mito neogótico, consagrado como “verdad oficial hispana” desde los tiempos de Lucas de Tuy y del arzobispo Ximénez de Rada. Luna dibujaba el pasado gótico como una pesadilla a la que venía a poner fin providencial la invasión musulmana, rechazando todo ideal caballeresco y de prestigio que había inventado, sobre todo, la *Crónica sarracina* de Pedro del Corral en el siglo XV<sup>72</sup>. El profesor Márquez Villanueva señala que la actitud de Luna representaba el mentís del intelectual morisco al neogoticismo en cuanto “mito conservador” en la España de la época. Y lo hizo, precisamente en 1589, fecha de redacción muy intencionadamente aducida en la primera parte, justo al hilo del tomo tercero de la *Corónica general de España* de Ambrosio de Morales, publicado en 1587.

b) La crítica cultural fue acompañada de numerosas manifestaciones contra la organización institucional de la Monarquía y el funcionamiento de los tribunales que los letrados castellanos manejaban. La situación comenzó a soliviantarse en la corte, precisamente, cuando el monarca volvió de Lisboa tras la conquista de Portugal. El 8 de agosto de 1583, Mateo Vázquez escribía al rey la siguiente noticia:

Aquí ha estado agora el Padre Ramírez, de la Compañía de Jesús, a llorar duelos del miserable estado destes reynos y especialmente de la corte, que dice nunca la ha visto tan libre y llena de pecados y abominaciones como agora. Y cierto, señor, que lo mismo le he oído a otros y lo he podido echar de ver en muchas cosas. Úsase mucho el decir mal y el calumniar sin fundamento; todo es murmuración e invención y hay muy poca atención y cuidado en ministros en echar vagabundos de la República y castigar los pecados públicos que hay en ella. Y en los lugares fuera de la corte, me decía el Padre Ramírez, que en hablando de reformation, luego dicen que no la hay en ella, con que se descuidan, y si va a alguna carta de información, no se executa, como lo entendió él de algún corregidor, que le dixo se escribía aquello como por cumplimiento. El modo de negociar es ya aquí muy insolente y atrevido y aunque los acojan y respondan muy bien, si no ven que consiguen sus pretensiones por vanas, injustas y disparatadas que sean, luego muestran sentimientos y quejas de los ministros y inventan cómo desacreditarlos y ponelles miedos, fiándose de que aunque mientan, podrán ser oídos de V. Mgd y de su confesor, y anda de esto tanto en este tiempo, que muchos desmayan y desean salir como Daniel de Babilonia, porque no están con

72. P. del CORRAL, *Crónica del rey don Rodrigo, postrimero rey de los godos (crónica sarracina)*, Madrid, 2001, 2 vols. (Introducción de J. D. Folelquist). En la introducción se pone de manifiesto que Pedro del Corral era hermano de Rodrigo de Villaldrando y la manera en que vivieron el problema de facciones y exclusión de conversos durante el reinado de Juan II.

seguridad, quietud ni alivio en ella. El pecado de la carne, dicen que anda tan suelto entre gente principal y honrada, que no se ocupan mucho las rameritas [...]. No crían los padres a los hijos como deberían y, en fin, dice el padre Ramírez, que la justicia no procede tan entera y diligentemente como es menester, sino tan floxa y remisamente que falta, lo que puede poner gran temor porque faltando la de la tierra, vendrá la del cielo sobre todo esto, y castigarnos ha Dios, que si falta, sabemos que recompensa la tardanza con la gravedad del castigo. Tres cosas solas apuntaré aquí por no alargar agora mucho este papel, que parecen de consideración. Una es manda V. Mgd que los grandes señores vayan a visitar sus tierras y estados para consolar y hacer justicia y componer a sus vasallos en sus trabajos diferentes. Otra, que se avise a todos los ministros que luego como se les remitan memoriales de pretensiones de oficios, hábitos, encomiendas y cosas así, que no tienen necesidad lo que las dan de asistir en esta corte, les respondan que se terná en cuenta con lo que pretenden para lo que se puede hacer y que se vuelvan a sus casas, que si algo se hiciere, allá se les avisará, y esto, de manera que entiendan que la asistencia antes le dañará que les aprovechará. La otra es resolver V. Magd provisión del juez particular o alcalde para desterrar vagabundos y limpieza de la corte de pecados públicos<sup>73</sup>.

El 12 de junio de 1588, Mateo Vázquez recibía un memorial anónimo en el que se denunciaba el mal funcionamiento que el Consejo Real hacía de los asuntos que trataba, achacando tan anómalo funcionamiento a la corrupción<sup>74</sup>. El 19 de abril de 1589, Pedro Núñez de Castro, regidor de Madrid, escribía a su amigo Mateo Vázquez la siguiente nota: “Anda en el patio de palacio una loca y esta mañana vino de hacia el Consejo dando tantas voces que se llegó a ella mucha gente y, entre otros, dos clérigos y un lego y dixerónla: Hermana, tú que puedes, da voces y di que no se despacha nada ni se hace cosas a derechas, pues, nosotros no podemos hablar”<sup>75</sup>.

c) Finalmente, el proceso de confesionalización seguido por Felipe II se concretó en un intento de mayor control de la ideología religiosa por parte del monarca a través de los eclesiásticos castellanos, lo que se tradujo en una

73. AZ, carpeta 142, núm. 63. El rey escribía al margen: “Este papel me ha dado harta pena [...] no sería malo que el que os lo dixo, informe también dello al conde de Barajas y a fray Diego Chaves, pues, son los que más podrán ayudar al remedio”.

74. AZ, carpeta 152, núm. 64.

75. IVDJ, envío 73, cuaderno 12, doc. 38. El rey escribía al margen de la carta (que Mateo Vázquez le había pasado), “No creo que sería malo que enviádes una copia deste papel al conde de Barajas, sin decir autor del para que vea si tiene fundamento o lo que será bien en ello, y lo avise, y por otra parte mirareis bien hacer alguna más diligencia para el descargo de la conciencia de todos”.

espiritualidad intelectual y dirigida, poco convincente para espíritus místicos y poco formalistas. La desilusión de tales métodos produjo un florecimiento de reformas religiosas, que aspiraban a un radicalismo religioso, conocido con el movimiento de los *descalzos o recoletos*<sup>76</sup>. Esta corriente, típicamente española, porque buscaba una espiritualidad radical de acuerdo con la religión católica, conectaba directamente —aunque no se lo propusiera de manera consciente— con las corrientes radicales surgidas en Italia (tales como la de San Felipe de Neri), lo que contradecía el espíritu reformista “controlado” que intentaba implantar el Rey Prudente y su equipo de gobierno de acuerdo a los intereses de su política<sup>77</sup>. Resulta lógico, por tanto, que tal tipo de religiosidad no fuera bien vista por las elites dirigentes de la Monarquía y que los logros y difusión que consiguió la corriente *descalza* fueran debidos al apoyo que le ofreció el grupo político excluido del poder (al que denominó partido “papista”)<sup>78</sup>. Aunque el monarca tenía que aceptar semejante espiritualidad como Rey Católico, tanto él como su equipo de gobierno pusieron innumerables obstáculos a la hora de conceder licencias para que dicha corriente espiritual fundase nuevos conventos. Por eso, mientras se descifraban los problemas de su existencia en el Consejo de Castilla, los *descalzos* buscaron la protección de los grandes personajes tanto en la Corte de Roma como en la de Madrid<sup>79</sup>.

76. Ver el artículo de: J. GARCÍA ORO, “Observantes, recoletos, descalzos. La Monarquía católica y el reformismo religioso del siglo XVI”, en *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista*, Ávila, 1991, II, 69 ss. J. GARCÍA ORO y M. J. PORTELA SILVA, “Los frailes descalzos. La nueva reforma del Barroco”, *Archivo Ibero-Americano* 60 (2000), pp. 511-586. A. MARTÍNEZ CUESTA, “El movimiento recoleto de los siglos XVI y XVII”, *Recollectio* 5 (1982), pp. 3-47. Solamente los dominicos y —en parte— los agustinos supieron hacer una reforma desde la jerarquía, consistente en la fusión de las ramas conventual y observante bajo un régimen común que se consideraba reformado. La orden dominicana en 1504 y los agustinos en 1511; con todo, hubo ciertos brotes de reforma posteriores en ambas Órdenes (Sobre la intervención de Felipe II en suprimir los intentos de reforma agustinos, A. MARTÍNEZ CUESTA, “Reforma y anhelos de mayor perfección en el origen de la Recolectión Agustina”, *Recollectio*, 11 (1988), pp. 81-272. Así mismo, sobre el ideario de vida del grupo pretendiente de reforma agustina, *Id.*, “La forma de vivir en las Constituciones y en la vida cotidiana del siglo XVII”, *Mayéutica*, 15 (1989), pp. 37 ss).

77. Sobre el contexto, véase mi trabajo: “En busca de la ortodoxia: el inquisidor general don Diego de Espinosa”, en *La Corte de Felipe II*. Madrid 1994. I. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, “La reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II. Aproximación cronológica”, en E. BELENGUER CEBRIÁ (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, II, 181-204. J. PUJANA, *La reforma de los Trinitarios durante el reinado de Felipe II*, Salamanca, Secretariado Trinitario, 2006, pp. 25-30 y 54-60.

78. J. GRACIÁN, *Escolias a la vida de Santa Teresa compuesta por el P. Rivera*, Roma, 1982 (ed. J. L. Astigarraga), pp. 36-37, da cuenta de esta libertad espiritual que defendía Santa Teresa de Jesús.

79. Véase más ampliamente estudiado este tema en, J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs.), *La Monarquía de Felipe III*, Madrid, MAPFRE, 2008, vol. I, “Introducción”.



En Roma, sus activos agentes consiguieron la confianza de los Pontífices ya desde los tiempos de Pío V<sup>80</sup>. En Madrid, supieron ganarse la amistad y patronazgo de los nuncios Nicolás Ormaneto (1572-1577) y Felipe Segá (1577-1581)<sup>81</sup> y de buena parte de la familia real, como la emperatriz María y la princesa doña Juana de Austria, hijas de Carlos V<sup>82</sup>; además de un grupo cortesano, todos de la facción “ebolista” o “papista”, tales como, el secretario Antonio Pérez, los condes de Priego y Mélito y el todopoderoso contador Garnica<sup>83</sup>. Precisamente, este último patrocinó el convento de San Bernardino de Madrid, símbolo del triunfo de los *descalzos*, que se completó en 1576 cuando Felipe II permitió encomendarles la misión de las islas Filipinas<sup>84</sup>. El 12 de noviembre de 1578, Gregorio XIII, extendía su bula *Ad hoc nos Deus* que defendía que las constituciones de los *Descalzos* no podrían ser alteradas ni siquiera por el Ministro General de la Orden Franciscana. Paralelamente, Teresa de Jesús protagonizaba una reforma en el Carmelo, recibiendo las bendiciones del general de la orden, fray Juan Bautista Rubeo<sup>85</sup>, y la simpatía del príncipe de Éboli. Teresa de Jesús fundó un convento en Pastrana y allí vivió varios años hasta que se percató de la decadencia y persecución de la facción ebolista o “papista” en la Corte, lo que movió a la Santa —entre otras razones— a salir de Pastrana y marcharse a la Corte, donde se puso a la disposición de los líderes de la facción castellana (Mateo Vázquez y fray Diego de Chaves), al mismo tiempo que aconsejaba infructuosamente a su discípulo, fray Jerónimo Gracián, que siguiera su ejemplo<sup>86</sup>.

80. GARCÍA ORO, J., “Observantes, recoletos, descalzos”, p. 68.

81. F. ANTOLÍN, “El nuncio Felipe Segá y los carmelitas descalzos”, *Revista de Espiritualidad*, 43 (1983), pp. 133-140.

82. M. de CASTRO, “Fray Antonio de Aranda OFM, confesor de doña Juana de Austria”, *Archivo Ibero-Americano*, 37 (1977), pp. 101-123. *Id.*, “Confesores franciscanos de la emperatriz María de Austria”, *Archivo Ibero-Americano* 45 (1985), pp. 113-150. L. G. ALONSO-GETINO, “Dominicos españoles confesores de reyes”, *Ciencia Tomista* 14 (1916), pp. 422-423. Recuérdese el enfrentamiento que hubo entre fray Diego de Estella (cliente de doña Juana) y fray Bernardo de Fresneda (confesor de Felipe II), hermanos de religión, pero de espiritualidades distintas, que llevó al procesamiento del primero, A. ANDRÉS, “Fray Diego de Estella (1524-1578). Causas, incidentes y fin de un proceso”, *Archivo Ibero-Americano*, 2 (1942), pp. 145-159.

83. Sobre la devoción de los Duques de Pastrana a los franciscanos y descalzos, L. PÉREZ, “Los Duques de Pastrana”, *Archivo Ibero-americano*, 18 (1922), pp. 48-69.

84. J. GARCÍA ORO y M. J. PORTELA SILVA, “Felipe II y la nueva reforma de los religiosos Descalzos”, *Archivo Ibero-Americano*, 58 (1998), p. 226.

85. O. STTEGINK, *La reforma del Carmelo español. La visita canónica del General Rubeo y su encuentro con Santa Teresa (1566-1567)*, Ávila, 1993 (2.ª ed.).

86. Jerónimo Gracián fue hijo del secretario Diego Gracián y Juana Dantisco. Tres de sus hermanas también tomaron el hábito de Carmelitas Descalzas. Estudio en la universidad de Alcalá de Henares, donde entabló relación con los jesuitas, y su familia perteneció a la facción ebolista. El propio Jerónimo Gracián tomó contacto con Santa Teresa en Pastrana (1572). Al año siguiente se le nombró visitador apostólico y superior de los descalzos de Andalucía (A. de MÁRMOL, *Excelencias*,

El eco de esta reforma religiosa llegó a casi todas las comunidades religiosas hispanas a finales del XVI y principios del XVII: en 1585, dos benedictinos de San Millán de la Cogolla se retiraron a la soledad de Suso para cumplir allí la regla de san Benito en toda su pureza. Cuatro años más tarde, el capítulo general aprobó sus aspiraciones, llamándolos *recoletos*, y reglamentando su vida (constituciones de 1601)<sup>87</sup>. Simultáneamente surgieron corrientes *descalzas* entre los mercedarios (1585, 1591, 1603), trinitarios (1594), etc., así como entre las órdenes femeninas: cistercienses (1594), trinitarias (1612), concepcionistas (1603), jerónimas (1603), etc.<sup>88</sup>.

— *El surgimiento de las ideas en torno a la expulsión de los moriscos*

En este proceso de confesionalización que conllevaba la configuración de la Monarquía, la actitud de los dirigentes castellanos con respecto a la minoría morisca fue la exigencia de que se convirtiesen<sup>89</sup>. Las medidas que tomaron los tribunales inquisitoriales durante esta etapa así lo confirman<sup>90</sup>. No obstante, la

---

*vida y trabajos del padre fray Jerónimo Gracián*, Valladolid, 1619, fol. 4r. O. STEGGINK, “Estudio preliminar” a J. GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, *Diez lamentaciones del miserable estado de los ateístas de nuestros tiempos*, Madrid, 1959, pp. 14-18). Sobre el personaje, E. LLAMAS MARTÍNEZ, “Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, escritor místico. Su familia y ascendencia genealógica”, *Revista de Espiritualidad*, 34 (1975), pp. 379-395. *Id.*, “El P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios y su ascendencia genealógica”. *Monte Carmelo*, 101 (1995), pp. 61-89. A. M.<sup>a</sup> DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, “Doctrina espiritual del P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, director y amigo de Santa Teresa”, *Monte Carmelo*, 70 (1962), pp. 367-398, y 71 (1963), pp. 485-512.

87. E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los Generales de la congregación de San Benito de Valladolid (1568-1613)*, Silos, 1980, III, p. 184.

88. A. MARTÍNEZ CUESTA, “Talavera de la Reina y los agustinos recoletos”, *Recollectio*, 14 (1991), p. 9. *Id.*, “Las agustinas recoletas. Cuatro siglos de vida contemplativa”, *Recollectio*, 14 (1991) 199-248.

89. M. J. MAGÁN GARCÍA y R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, “Los nuevos convertidos del Reino de Granada en las sinodales de las diócesis castellanas”, en A. MESTRE SANCHÍS y E. GIMÉNEZ LÓPEZ (coord.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, 1997, pp. 395-397.

90. P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Granada, Universidad, 1992, I, pp. 282-283 (Estudio preliminar R. García Cárcel). M. GARCÍA ARENAL, *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*, Madrid. Siglo XXI, 1978, pp. 75 ss. M. F. GÓMEZ VOZMEDIANO, *Mudéjares y moriscos en el campo de Calatrava. Reducos de convivencia, tiempos de intolerancia*, pp. 109 ss. J.-P. DEDIEU, “Les morisques de Daimiel et l’Inquisition”, en L. CARDAILLAC (coord.), *Les morisques et leur temps*, Paris, CNRS, 1983, pp. 495-521. R. CARRASCO, “Morisques anciens et nouveaux morisques dans le district inquisitorial de Cuenca”, *Melanges de la Casa de Velásquez*, 21 (1985), pp. 193-217. *Id.*, “Morisques anciens et nouveaux morisques dans le district inquisitorial de Cuenca”, *Melanges de la Casa de Velásquez*, 22 (1986), pp. 197-212.

historiografía posterior ha señalado la Junta de Lisboa de 1581 (formada por tres patronos del partido “castellano” y el rey<sup>91</sup>) como el inicio del surgimiento de la idea de expulsión de la minoría. Para el profesor Rafael Benítez —y comparto su opinión— esta Junta estuvo en la línea de la que se había celebrado en Madrid en 1564 (es decir, en la que se acordó el inicio del proceso de confesionalización) y de ninguna manera se decidió la expulsión<sup>92</sup>. Particularmente, considero que la interpretación del profesor Benítez es acertada, pero de cualquier forma, es preciso incidir en los condicionantes que hicieron suscitar esta decisión política.

En primer lugar, los rumores sobre movimientos de las comunidades moriscas y su posible expulsión surgieron, precisamente, en la coyuntura histórica cuando las elites castellanicas habían llegado al culmen de su grandeza, lo que no fue bien visto por otras elites de los reinos que componían la Monarquía ni tampoco por otras Monarquías europeas: fue durante la conquista de Portugal (y poco después) cuando se produjeron todos estos rumores e intentos de desequilibrio: el conde de Vimioso recababa ayuda en la corte de Enrique III de Francia para luchar contra Felipe II, además reclutaba soldados para defender las Azores contra el poderío español<sup>93</sup>; todo ello, sin contar con los intentos del papado por evitar que se produjera la conquista<sup>94</sup>. Es decir, se trataba de desencadenar un ataque contra el poderío castellano.

En segundo lugar, es importante advertir que los castellanos nunca temieron a los moriscos como amenaza que pudieran destituirles de los cargos municipales o de la Corte, como sucedió con la minoría judeoconversa; precisamente porque los consideraban como la minoría vencida. El único argumento lógico para poder actuar contra los moriscos fue difundir la idea de que podían servir de conspiradores que, en connivencia con fuerzas externas, pudieran cambiar el orden de la Monarquía. Constituye la salida lógica de todo derrotado y, por otra parte, es un argumento que puede ser creíble ante la sociedad. Esta fue la causa que inspiró —según los historiadores— a la Junta de Lisboa a tratar sobre la expulsión de los moriscos, dadas las noticias que le llegaban: que desde el

91. La Junta de Lisboa de 1581 estaba compuesta por Diego Chaves, Rodrigo Vázquez y el secretario del Consejo de Guerra, Delgado. Dicha Junta abogó por la predicación y la conversión de los moriscos, que se creasen nuevas parroquias, que se instruyeran a los predicadores, etc. (Los acuerdos de la Junta en: AGS. E, leg. 212, transcrito por P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles*, I, pp. 291-294).

92. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Heroicas decisiones*, Valencia, 2001, p. 328.

93. P. BORONAT Y BARRACHINA, I, p. 298.

94. Se pueden citar numerosas referencias del pontífice aconsejando que no se haga guerra “entre príncipes cristianos”, por lo que aconsejaba a Felipe II que no se anexionase a Portugal. Valga por todas, la carta del P. Ribadeneira al cardenal Quiroga con el fin de que se la entregase al monarca, en la que llega a amenazar de que Dios se puede enojar con los resultados lógicos (MHSI. *Ribadeneira*, II, p. 23). La coyuntura ha sido estudiada por F. LABRADOR ARROYO, *La Casa Real en Portugal (1580-1621)*, Madrid, Polifemo, 2009, pp. 28-33.

Mediterráneo hispano se observaban movimientos de moriscos hacia las costas francesas; asimismo, se producían intensas relaciones con el norte de África y las oleadas de emigraciones desde la península a determinados puertos de África<sup>95</sup>. Ahora bien, los miembros del partido “castellano”, que se hallaban en la cúspide de su grandeza tras la conquista de Portugal, ¿se creían sinceramente que podía producirse esta involución hasta el punto de decidir la expulsión o, más bien, pensaban suficiente con intensificar la conversión de la minoría de acuerdo con el proyecto confesional católico?

Finalmente, las concordias económicas, firmadas pocos años antes, entre las distintas comunidades moriscas peninsulares y los tribunales de la Inquisición, unidas al despliegue que los prelados diocesanos, en cuyos distritos habitaban moriscos, desplegaron para convertirlos, hace pensar que los gobernantes de la Monarquía (perteneciente a la facción “castellana”) tenían la intención de convertirlos y no de expulsarlos. Los acontecimientos posteriores así lo confirman<sup>96</sup>. Ciertamente, durante los años 1582 y 1583 surgió la polémica sobre los moriscos en la Corona de Aragón<sup>97</sup>. Por su parte, el arzobispo Ribera se mostró decidido partidario de la expulsión; así se lo hace constar a Quiroga en carta de 9 marzo 1582<sup>98</sup>. La sesión del Consejo de Estado de 24 marzo de 1582, según el profesor Benítez, no demuestra nada<sup>99</sup>. El 13 septiembre 1582 celebraron una Junta el conde de Chinchón, Diego de Chaves, Rodrigo Vázquez de Arce y el secretario Delgado, quienes ratificaron los acuerdos de la Junta tomada el 19 de junio anterior<sup>100</sup>. Simultáneamente, el patriarca Ribera intentaba persuadir al rey de la conveniencia de la expulsión, alegando causas políticas y religiosas, pero no lo convenció. La “misericordia” y la prudencia del monarca —según Boronat— hizo que la idea de expulsión de los moriscos, surgida en los primeros

95. B. ALONSO ACERO, “El norte de África en las relaciones entre moriscos y mundo islámico en torno a la expulsión”, *Estudis*, 35 (2009), pp. 75-112. La autora señala que los moriscos españoles no encajaban plenamente en las sociedades del norte de África, de donde se deduce que alguna influencia cristiana tenían.

96. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, “La Inquisición ante los moriscos”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 2000, III, pp. 721-727, muestra la actividad del Santo Oficio en orden a convertirlos.

97. AHN. Inq, lib. 100, fol. 318-319, 347-350 y 361r-v.

98. *Ibid.*, lib. 358, fol. 165r-166r, citado por R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Heroicas decisiones*, p. 334. El 14 de mayo de 1582, el Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, recibía una carta del patriarca Ribera en la que le aconsejaba que la expulsión de los moriscos se hiciese por reinos. Dicha carta fue enviada a Felipe II, que se hallaba en Lisboa, el 19 de mayo: P. BORONAT Y BARRACHINA, I, p. 607.

99. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Heroicas decisiones*, p. 340.

100. AGS. E, leg. 212. Transcribe el documento: P. BORONAT Y BARRACHINA, I, pp. 302-304, en él se propugna la conversión, si bien, se platican medidas más radicales con los moriscos granadinos, que han vuelto a Granada.

años de la década de 1580, desapareciese de las preocupaciones del gobierno de la Monarquía<sup>101</sup>.

Pocos años después, el problema morisco volvía a surgir con fuerza en la Corte hispana. Los especialistas lo han achacado al viaje realizado por Felipe II a Valencia en 1586, en el que el monarca debió conocer la situación y se decidió por ordenar vehementemente su conversión<sup>102</sup>. No obstante, es preciso insistir de nuevo que, para esa fecha, el partido “castellano” se hallaba el culmen de su influencia y sus miembros ultimaban la configuración institucional de la Monarquía (creación de nuevos Consejos, finalización de las “visitas” realizadas, incluso, en el orden religioso, estaban empeñados en “visitar” la Compañía de Jesús y reformarla<sup>103</sup>).

Efectivamente, en 1587, se inició una vasta campaña de conversión de los moriscos: comenzó mandando hacer una Junta: “He mandado juntar aquí personas que muy particularmente vean y traten lo que hay y converná proveer para que vivan cristianamente y al Patriarca Arzobispo de esa ciudad y los demás prelados de ese Reino escribí lo que veréis”<sup>104</sup>. El monarca se refería a diversas cédulas reales enviadas a las autoridades eclesiásticas y civiles de los reinos de Valencia y Principado de Cataluña para convertir a la minoría<sup>105</sup>. Concretamente, al arzobispo Ribera le decía:

He entendido que hay entre ellos [moriscos] algunos, aunque pocos, que podrían desayudar e impedir la doctrina, y por parecerme esto de consideración [...] os lo he querido advertir para que diestramente ... os informéis quiénes son éstos y qué modo de proceder tienen entre los moriscos y qué hacienda para avisármelo, notando en la relación que me enviarédes los que fueren casados y si tienen hijos y cuántos y de qué lugares son vecinos con lo que cerca desto os pareciere se podrá prevenir y proveer [...] en los lugares de vuestra diócesis donde no hubiera Iglesias convendrá deis orden que luego se hagan [...] y que se reedifiquen las que estaban caídas y maltratadas<sup>106</sup>.

101. P. BORONAT Y BARRACHINA, I, capítulo XII. “En aquellas circunstancias, y cuando los perjuicios irrogados a la agricultura, industria y comercio por la falta de operarios y por el aumento de la alcabala hacían presagiar a Felipe II una terrible crisis financiera, fueron suspendidos los acuerdos [expulsar a los moriscos] tomados por el Consejo de Estado de 1582” (pp. 206-307).

102. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ y B. VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, p.

103. Véase mi trabajo: “Transformación y crisis de la Compañía de Jesús (1578-1594)”, en F. RURALE, (dir), *I Religiosi a Corte*, Roma, 1998, pp. 119-121.

104. AHN Inq., lib. 256, fol. 243r-v.

105. *Ibid.*, fols. 244r-246r.

106. *Ibid.*, fols. 248r, también escribe a otros obispos del reino.

El 17 de junio 1587, Felipe II ordenó formar otra Junta en Madrid, a la que asistieron el cardenal Quiroga, don Simón Frígola (vicecanciller de Aragón), el conde de Chinchón, Diego de Chaves (confesor del rey), Francisco Ribera (obispo de Segovia), Juan de Zúñiga (consejero de Inquisición), Jerónimo Corella (del hábito de Santiago) y Mateo Vázquez (secretario real)<sup>107</sup>. Al poco tiempo de celebrarse la Junta de Madrid, Martín de Salvatierra, obispo de Segorbe, enviaba un memorial proponiendo la expulsión<sup>108</sup>, dado que los períodos de conversión no habían surtido ningún efecto en los moriscos valencianos. Por su parte, Alonso Gutiérrez estudiaba la situación de los moriscos granadinos en otro memorial, en el que aconsejaba que la minoría debía de ser tenida por enemiga del rey y que se les debía imponer tributos para aminorar la gran riqueza que estaban acumulando en virtud de sus granjerías. El 12 de julio de 1587, Felipe II avisaba al conde de Aytona que había resuelto hacer una Junta en Valencia, presidida por el Patriarca, con objeto de estudiar los medios para instruir a los moriscos<sup>109</sup>. La Junta estaba compuesta, además del patriarca Ribera, por D. Pedro de Zárate (inquisidor más antiguo de Valencia), don Vicente Vidal (de la Real Audiencia), el doctor Miguel Marquet (provisor del obispado de Tortosa), el maestro fray Justiniano Antist (de la Orden de Predicadores), fray Francisco Molina (de la Orden de san Francisco), el maestro fray Gregorio Satorres (agustino) y el padre Jerónimo Domenech (de la Compañía de Jesús)<sup>110</sup>. Asimismo, escribía al conde de Aytona, virrey de Valencia (1587), ordenándole que se pusieran en práctica las instrucciones de los moriscos que se habían acordado en la Junta de 1573. Lo mismo ordenaba a los abades y obispos de la corona de Aragón, que “doten rectorías con cien libras de renta anuales”<sup>111</sup>. Al obispo de Tortosa le mandaba “la dotación de las rectorías y el edificio y reparo de las Iglesias [...] procuréis que dentro de dos meses esté cumplido”<sup>112</sup>. Asimismo, Felipe II pretendía realizar la conversión y catequización de los moriscos y exigía a “los eclesiásticos y seglares que tienen rentas decimales en el Reino de Valencia”<sup>113</sup> que pagasen los gastos de la conversión. Asimismo, se dotaba al Colegio de los nuevamente convertidos de Valencia con dos mil ducados de pensión, que ya venían de los tiempos de don Fernando de Loazes, en 1567<sup>114</sup>. Paralelamente, el rey escribía al conde de Olivares, su embajador en Roma, para que solicitase al pontífice un

107. D. FONSECA, *Relación de la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia...*, Roma, 1612 (BNE, R/19410), p. 39.

108. Transcrito por P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles*, I, pp. 613-633.

109. P. BORONAT Y BARRACHINA, *Los moriscos españoles*, I, p. 330.

110. *Ibid.*, pp. 333-334.

111. AHN. Inq., lib. 256, fol. 246v.

112. *Ibid.*, fol. 260r. También les escribe a los obispos de Segorbe y Orihuela.

113. *Ibid.*, fols. 258v-259r.

114. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Santa Sede, leg. 22, fol. 53.

edicto de gracia por los delitos de herejía de los nuevamente cometidos desde su conversión y otro que permitiese a los obispos del Reino de Valencia de dividir y hacer nuevas parroquias y rectorías y la dotación de ellas<sup>115</sup>. Así se lo hacían saber al arzobispo de Valencia (1587):

se ha considerado por muy conveniente que los dueños de los lugares y baronías vayan a residir entre sus vasallos llevando muy a su cargo el amonestarles y persuadirles que reciban de buena gana la doctrina que les va a enseñar, y que esto sea antes que los predicadores y ministros lleguen, porque no digan que se la quieren hacer recibir por fuerza<sup>116</sup>.

Al comenzar el año 1591, el inquisidor general, don Gaspar de Quiroga, reunía una nueva Junta en Madrid para discutir los temas de los moriscos (cf. Apéndice). En ella se ratificaron los acuerdos de las Juntas que se habían realizado en Madrid y en Valencia, respectivamente, en el año 1587. Fue la última Junta compuesta —en su mayor parte— por miembros del partido castellano y en la que se insistía en la labor de conversión<sup>117</sup>.

Para entender en su verdadera dimensión esta nueva campaña en favor de la conversión, es preciso tener en cuenta el contexto histórico de aquella época. En primer lugar, se debe recordar que fue en estos años cuando la facción “castellana” culminaba la articulación institucional de la Monarquía hispana<sup>118</sup>; en segundo lugar, la configuración de la Monarquía coincidió con el relevo y descomposición del partido “castellano”, cuyos principales patronos murieron poco antes que el monarca (Francisco Hernández de Liévana fallecía en 1583; el secretario Juan Delgado, en 1585; Gómez de Eraso en 1586, Hernando de Vega moría en 1591, el mismo año en que lo hacía el omnipotente secretario Mateo Vázquez de Leca; el confesor real, Diego de Chaves, en 1592; Rodrigo Vázquez de Arce en 1599). Finalmente, hay que tener en cuenta el nombramiento, en 1592, de Clemente VIII, quien, entre sus múltiples reformas en orden a restaurar el poder del papa, iniciaba la reconstrucción del antiguo partido “papista” en

115. AHN. Inq., lib. 256, fol. 255r.

116. *Ibid.*, fol 257v. También se escriben cartas con este mismo contenido al conde de Aytona y a los obispos del Reino de Valencia. *Ibid.*, lib. 1263, fol. 276r-283r.

117. AHN. Inq., lib. 1263, fol. 276-283 (existe otra numeración a lápiz, fols. 203r-210r). “*Los trece capítulos que propusieron en la Junta que se tuvo en la posada del Rmo Sr. Cardenal de Toledo, Inquisidor General, desde 14 de henero hasta 18 del mismo de 1591, en que asistió el patriarca Arzobispo de Valencia*” (transcrita en el Apéndice).

118. La configuración institucional de la Monarquía de Felipe II tuvo lugar a finales de la década de 1580 con la creación del sistema polisindial, la fundación del Consejo de Cámara y la creación de la Junta de Noche (después Junta de Gobernación). Todo ello lo hemos estudiado en J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES (dirs), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*, Junta de Castilla y León, 1998.

la Corte hispana en torno al príncipe Felipe [III], dando sus frutos durante su reinado<sup>119</sup>.

### *EL REINADO DE FELIPE III Y LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS*

Aunque, a primera vista, el dominio del partido “castellano” parecía completo habiendo impuesto su ideología política y su influencia social en el gobierno de la Monarquía de Felipe II, la situación resultaba mucho más complicada en cuanto se le analiza un poco más profundamente. Las elites de los reinos, residentes en la Corte y desplazadas de los organismos e influencia en el gobierno, se vincularon entre sí reivindicando una forma de gobierno o de composición de la Monarquía distinta de la proyectada por el grupo castellano, al mismo tiempo que buscaban la protección de los miembros de la familia real para influir ante el monarca<sup>120</sup>; así, se explica la conducta del círculo de aragoneses que se refugió en torno a la emperatriz María. El convento de las Descalzas siempre guardó un halo de “oposición”, que lo caracterizó<sup>121</sup>. Todos ellos adoptaron, como forma de vida y práctica religiosa una espiritualidad radical (muy de acuerdo con los ideales del papado) que, en los reinos hispánicos, se conoció con el nombre de “descalcez”, formando así una ideología (política y religiosa) opuesta a la que venía ejerciendo el grupo castellano.

119. Sobre la actividad de Clemente VIII, me remito a M. T. FATTORI, “Clemente VIII e il suo tempo negli studi storici”, *Cristianesimo nella Storia*, 22 (2001), pp. 23-64. La actividad reformista de este papa en, M. T. FATTORI, *Clemente VIII e il sacro collegio*, Stuttgart, 2004.

120. Intuyen este cambio y estudian con gran precisión la forma de vida de esta nueva espiritualidad: J. SANCHEZ LORA, *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Madrid, FUE, 1988, E. A. LEHFELDT, “Discipline, Vocation, and Patronage: Spanish Religious Women in a Tridentine Microclimate”, *Sixteenth Century Journal*, 30 (1999), pp. 1009-1030.

121. Sobre el círculo aragonés y la protección que ejerció doña María, Instituto Valencia de Don Juan (IVDJ), env. 101, fols. 128r, 138r, 139r. O. HOWARD GREEN, *Vida y obras de Lupercio Leonardo de Argensola*, Zaragoza, 1945, pp. 30-49. También, mi artículo: “La emperatriz María y las pugnas cortesanas en tiempos de Felipe II”, en E. BELENGUER CEBRIÁ, *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, III, pp. 143-163. E. TORMO, *En las Descalzas Reales de Madrid. Estudios históricos, iconográficos y artísticos*, Madrid, 1917, pp. 153-177, se hace eco de esta oposición de las Descalzas. La lista de servidores de Catalina Micaela que llevó a Saboya, en AGS. Consejo Real, leg. 613, y la lista de los que volvieron a Castilla tras su muerte, en AGS. CJH, leg. 473, carp. 13.



a) *La reconstrucción el “partido papista” y la destrucción de la facción “castellana”*

Roma era consciente de que la oposición a su influencia en el gobierno de la Monarquía se hallaba en los letrados y regidores castellanos; asimismo, que el monarca era viejo y que no podía vivir durante muchos años, por lo que aconsejó ayudar y favorecer con prebendas y gracias eclesiásticas a los nobles que se encontraban en el entorno del príncipe y de otros miembros de la familia real, mientras se esperaba el inminente relevo en el trono.

En primer lugar, el papado echó mano de los miembros de la familia real, quienes, por tradición, siempre habían sido fieles e influenciables servidores de Roma. Ya, en la embajada extraordinaria que realizó monseñor Camilo Borghese (octubre de 1593) a la corte hispana para solicitar ayuda contra los turcos, mientras pasaban los días esperando la audiencia del monarca, no se olvidó de visitar y cultivar la amistad del príncipe Felipe, de Isabel Clara Eugenia, del archiduque Alberto y de la emperatriz María, comunicando a Roma la buenas relaciones que existían entre estos miembros de la familia real y la devoción que profesaban a la sede apostólica<sup>122</sup>. A los pocos días de morir Felipe II, el 16 de septiembre 1598, el nuncio Caetani insistía en la misma apreciación<sup>123</sup>, al mismo tiempo que visitaba a la emperatriz exhortándole a que interviniese ante el joven rey, su nieto, en favor de la Santa Sede<sup>124</sup>. Doña María siempre había constituido un potente foco de oposición al poder de los “castellanos” y un nexo seguro con Roma, de lo que tenían clara conciencia sus propios servidores: así, don Juan de Borja, su mayordomo, buscaba el favor del cardenal Aldobrandini a través de Pedro Camerino, recordándole su cargo y a la persona a quien servía como garantía de ideología política<sup>125</sup>. El archiduque Alberto también se encontraban dentro de la red clientelar de Roma: durante su estancia en dicho territorio<sup>126</sup>, mientras el grupo de servidores que había dejado en Toledo se mostraba fiel a Roma, como testimonian las numerosas cartas dirigidas al cardenal Pedro Aldobrandini<sup>127</sup>.

Entre los nobles que se encontraban en la red clientelar romana, es preciso destacar al conde de Puñoenrostro, quien no ocultaba la amistad y fidelidad que le unía a la familia Aldobrandini, manifestando abiertamente su papel de

122. R. HINOJOSA, *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, Madrid, 1896, pp. 367-368.

123. ASV. Spagna SS, lib. 49, fol. 289r-290r.

124. *Ibid.*, lib. 49, fol. 307-311.

125. *Ibid.*, lib. 52, fol. 301r.

126. L. VAN DER ESSEN, *Correspondence d’Ottavio Mirto Frangipani. Premier nonce de Flande (1596-1606)*, Roma-Paris-Bruxelles, 1924.

127. ASV. Spagna. S. S., lib. 51, fol. 478r. Asimismo, *Ibid.*, lib. 52, fol. 134r.

*bróker*, que reunía a partidarios de Roma en los reinos hispanos<sup>128</sup>. Otra de las familias vinculadas a Roma era la de Cardona, como testimoniaba doña Margarita Cardona al cardenal Aldobrandini<sup>129</sup>. La fidelidad de los Cardona fue premiada pocos años después, elevando a su hijo a cardenal. Con todo, la fidelidad de la condesa fue manifestada en numerosas ocasiones, así, por ejemplo, el 21 de agosto de 1599, el propio marqués de Cardona daba las gracias al cardenal Aldobrandini por haber elegido a su hijo, el cardenal Diechtristein, legado cerca del archiduque Alberto<sup>130</sup>. El duque de Sessa, por su parte, declaraba personalmente la fidelidad a la familia Aldobrandini, confirmando lo que era opinión común tanto en la Corte romana como de Madrid<sup>131</sup>. Por su parte, García de Loaysa manifestaba su dependencia del cardenal Aldobrandini de esta manera tan llana: “siempre que se ofrece en que V. S. I, me haga merced, lo suplico de muy buena gana por la confianza con que quedo en recibirla como hasta aquí”<sup>132</sup>. La dependencia de Loaysa con Roma se manifestaba en las numerosas peticiones de favores que hizo el prelado: para sus sobrinos Fernando Girón y Álvaro de Carvajal (quien llegó a ser capellán de Felipe III), al general de la Orden de Santo Domingo, etc<sup>133</sup>. El marqués de Velada también se arrió a la protección de Roma<sup>134</sup>. Por su parte, el marqués de Poza escribía al cardenal Aldobrandini que su deseo de servirle “tengole tan grande de cumplir esta obligación que si supiere que ay alguna que fuese del de V. S. I, no aguardaría que me lo mandase”<sup>135</sup>. No lo fue menos el conde de Miranda, como comunicaba el propio nuncio Caetani al cardenal Aldobrandini, “Del conde de Miranda tenemos necesidad en todo y a todas horas, se muestra muy parcial servidor de Su Santidad y el ministro más afecto de todos a las cosas de la Iglesia”<sup>136</sup>. Esto le permitía servir de intermediario del conde de Salinas ante Roma para solicitar un favor. El 19 de julio de 1599, Caetani escribía a Aldobrandini advirtiéndole de los beneficios efectos para la iglesia que tenía la elección del conde de Miranda como presidente del Consejo de Castilla por lo que se refería a los recursos de fuerza, retención de bulas, actuación de colectoría, etc., olvidando los difíciles tiempos en que era presidente Rodrigo Vázquez.

128. ASV. Spagna, S. S., lib. 51, fol. 3r.

129. ASV. Spagna. S. S., lib. 52, fol. 118r. Madrid a 29 de Julio de 1598.

130. *Ibid.*, fol. 481r.

131. *Ibid.*, lib. 52, fol. 11r. el duque de Sessa al cardenal Aldobrandini, Roma a 6 de enero de 1598.

132. *Ibid.*, lib. 51, fol. 185r.

133. *Ibid.*, lib. 51, fol. 299r; lib. 52, fol. 16r, 115r.

134. ASV. Spagna. S. S., lib. 52, fol. 70r.

135. *Ibid.*, fol. 91r, Madrid, 2 de junio de 1598.

136. J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El ocaso de un rey. Felipe II visto desde la nunciatura de Madrid, 1594-1598*, Madrid, 2001, p. 99.

Don Diego de Córdoba también mostró una gran dependencia y fidelidad a la familia Aldobrandini<sup>137</sup>.

Junto a la nobleza, un reducido grupo de letrados y oficiales de la administración central, por lo general, los descendientes del antiguo partido “papista” de la década de 1570 (Antonio Pérez, Martín de Gaztelu, Pazos, Quiroga, etc.) o vinculados a aquellos personajes, también comenzaron a intensificar sus relaciones con el nuevo pontífice. Así, el secretario Francisco González de Heredia, cliente de Martín de Gaztelu hasta que éste murió y enemigo de Mateo Vázquez, daba las gracias al cardenal Aldobrandini, al mismo tiempo que le recordaba su constante fidelidad a la Santa Sede: “La merced que V. S. I, hizo al licenciado Ambrosio González de Heredia, mi hermano, estando en esa corte, sirviendo a Su Santidad, en que yo la recibí muy particular, y el deseo que tengo de dar ocasión a V. S. I para que me emplee en algo de su servicio, me da atrevimiento para suplicarle me haga otra [merced]”<sup>138</sup>. Por su parte, Francisco de Idiáquez manifestaba su sometimiento a la familia Aldobrandini de esta manera: “Beso a V. S. I las manos mil veces por lo que por ella [una carta] me ofrece, que lo estimo cuanto es razón, y suplico a V. S. I me mande cosas de su servicio siendo cierto que me emplearé en él muchas veras, de manera que se conozca el reconocimiento que tengo a la afición y voluntad que V. S. I me muestra tener”<sup>139</sup>. No resulta extraño que, cuando Felipe III llevó a cabo la renovación de oficios, despidiendo a los que habían servido a su padre, el nuncio Caetani rompiera una lanza a favor de don Juan de Idiáquez (pariente de don Francisco) ponderando al joven monarca los grandes inconvenientes que derivarían en la administración del Estado en caso de despedir a este consejero<sup>140</sup>. El 15 de octubre de 1598, el licenciado Gudiel pedía al cardenal Aldobrandini que le reconociesen sus servicios en favor de su hijo<sup>141</sup>. Por su parte, el licenciado Guardiola solicitaba se otorgase a su hijo, Francisco, la vacante de la catedral de Cartagena por muerte de Julio de Horozco<sup>142</sup>. El 8 de octubre de 1599, la condesa de Lerma recomendaba al cardenal Aldobrandini a su tío, Antonio de Padilla,

137. *Ibid.*, lib. 51, fol. 332r. Carta al cardenal Aldobrandini de 31 de marzo de 1595.

138. *Ibid.*, lib. 51, fol. 216r, carta e González de Heredia al cardenal Aldobrandini, fechada en 16 de julio de 1594.

139. *Ibid.*, lib. 52, fol. 144r. Carta de Francisco Idiáquez al cardenal Aldobrandini, fechada en Madrid a 12 de septiembre de 1598.

140. *Ibid.*, lib. 49, fol. 205r.

141. ASV. Spagna. S. S., lib. 52, fol. 151r y 189r.

142. *Ibid.*, fol. 201r. *Ibid.*, nunciatura, lib. 327, fol. 30r-v. “Per il testimonio che in diuerse occasioni V.S. mi ha reso della buona inclinatione che il sigre, licdo, Guardiola ha tenuto sempre verso il seruitio di N. Sre., ho desiderato occasione di potermi impiegare in beneficio suo”. Como había una vacante en un canonicato de la iglesia de Cartagena, Aldobrandino desea que se le conceda a don Francisco, hijo del licenciado (26 de febrero).

quien había publicado una brillante lección en defensa del libro del padre Luis Molina<sup>143</sup>, etc.

En resumen, a la muerte de Felipe II aparecía un grupo cortesano en torno al príncipe sucesor, que se había polarizado por reacción a la facción castellana, que, en la labor de configuración de la Monarquía hispana, los había desplazado del poder. Este nuevo grupo era contrario a la facción “castellana” tanto en su procedencia social y geográfica como en sus ideas políticas (forma de articular la Monarquía), ideológicas y religiosas. Este grupo, además, mostraba una sintonía con los intereses del papado que llegaba, incluso, a la subordinación política, como se comprobó durante el siglo XVII<sup>144</sup>. Resulta lógico, por tanto, el triunfalismo que mostraba el nuncio Caetani el mismo día que moría el Rey Prudente en carta dirigida al cardenal Aldobrandini<sup>145</sup>.

Llegados a este punto, es preciso advertir que la nueva facción gobernante fue la que decidió y asumió la expulsión de los moriscos. Los documentos conservados demuestran que fueron los miembros del Consejo de Estado quienes decidieron efectuar tan drástica medida, pero estos personajes eran nobles, contrarios en ideas y procedencia social (como acabamos de ver) a los letrados castellanos que habían configurado administrativamente la Monarquía hispana durante el reinado de Felipe II y cuyos miembros formaron la Junta de Lisboa (1581), organismo al que se le ha atribuido la idea original de expulsar a los moriscos.

### *b) La expulsión de los moriscos*

Los acontecimientos sucedidos previamente a la expulsión de los moriscos, aunque enrevesados y a veces contradictorios, resultan conocidos y han sido estudiados meticulosamente por diversos historiadores, quienes coinciden en no encontrar una clara motivación que explique tan drástica decisión final. No voy a repetir lo que los especialistas en el tema han estudiado con toda precisión y rigurosidad<sup>146</sup>, pero sí considero pertinente insistir en que los personajes que intervinieron en las distintas deliberaciones que tuvieron lugar en diferentes reuniones y organismos pertenecieron al grupo de los servidores de Felipe III (facción “papista”), contrarios al partido “castellano”<sup>147</sup>.

143. *Ibid.*, lib. 52, fol. 518r.

144. El contexto histórico ha sido ampliamente estudiado en: J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs.), *La Monarquía de Felipe II*, Madrid, MAPFRE, 2008, “Introducción”, vol. I.

145. ASV. Spagna. S. S., lib. 52, fol. 145r. Fechada en Madrid, a 13 de septiembre de 1598.

146. Valga por todos ello, el excelente estudio (ya citado) que realizó el profesor R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Heroicas decisiones*, Valencia, 2001, por el que me he guiado.

147. El 4 de abril de 1609, en la reunión en la que el Consejo de Estado en pleno se inclinó por la expulsión de los moriscos valencianos y dejó entrever que seguirían los castellanos (AGS. E, leg.

En el intento de buscar argumentos convincentes para explicar la expulsión, los grandes historiadores han recurrido a la intervención de influyentes personajes que impulsaron esta decisión. Así, don Antonio Domínguez Ortiz afirmaba, “Parece, pues, evidente, que la idea de la expulsión no partió de la Iglesia” [...] “Incluso los inquisidores, terrible azote del desdichado pueblo morisco, sabían que sus rentas tenían que reducirse de forma muy sensible cuando les faltasen las víctimas que los alimentaban”<sup>148</sup>. El gran historiador se inclina a pensar que se debió a la influencia de la reina Margarita, que Felipe III ordenara la expulsión. Para ello, citaba un sermón, predicado en sus honras fúnebres por el prior del convento de San Agustín de Granada, quien le alabó “el odio santo” que profesó a los moriscos<sup>149</sup>. Efectivamente, Diego de Guzmán, autor de la biografía de la reina Margarita y su confesor, manifestaba que Felipe III se decidió a expulsar a los moriscos: “movido entre otras cosas por una gravísima carta que le escribió el papa Clemente VIII”<sup>150</sup>. El mismo autor ponía en relación la expulsión con la devoción a Santiago; de hecho los monarcas fueron a visitar a Santiago. Gil González Dávila, era de la misma opinión, y así, justificaba la expulsión porque los moriscos estaban en contacto con los reyes de Francia y de Marruecos y con los otomanos para preparar una sublevación si ellos atacaban la península. Dada esta situación amenazante, dice Dávila, “Escribió el Rey al Pontífice Romano y le dio cuenta del estado perverso de esta gente y como llegaba el tiempo de acabar con estos viles vasallos. Clemente VIII los tuvo por incorregibles; Paulo V por desahuciados; los prelados de España solicitaban su expulsión; los demás

---

218, publicado por M. DANVILA, *Moriscos*, pp. 274-284). Don Juan Idiáquez fue que el comenzó afirmando que había que expulsarlos. La opinión de peso fue la del Duque de Lerma, quien alegó los peligros que podían acarrear si había una invasión desde el norte de África. Realmente, el Duque ¿veía como probable una invasión? En mi opinión no parece; por tanto, ¿cuál era la verdadera razón de este cambio de postura? Tal vez las dificultades que atravesaba en la corte frente a los ataques de la reina Margarita y de su “partido” de religiosidad radical, cercano a Roma. El 4 de agosto de 1609, en Segovia, Felipe III firmaba las instrucciones definitivas y otra serie de documentos, entre ellos dos cartas a Ribera. El día 9 de agosto salía de Lerma, camino de Valencia, don Agustín Mexía, aparentemente para inspeccionar las costas mediterráneas. Llegó a Valencia el 20 de agosto y de inmediato se reunió con el Virrey y el Arzobispo para iniciar la expulsión. El 15 de septiembre se reunió el Consejo de Estado, presidido por Felipe III, para ratificar la orden de expulsión de los moriscos de Valencia y Castilla (AGS. E, leg. 2639, publicado por P. BORONAT Y BARRACHINA, II, pp. 548-551).

148. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ y B. VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Revista de Occidente, 1979, p. 161.

149. Fray J. GALVANO, *Sermón de las honras y obsequias de la ... Reyna Margarita de Austria*, Granada, 1611, p. 9, citado por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ y B. VINCENT, *Historia de los moriscos*, p. 161.

150. D. de GUZMÁN, *Vida y muerte de D<sup>a</sup>. Margarita de Austria, Reyna de España*, Madrid, 1617, p. 193.

vasallos la pretendían recelosos de su daño<sup>151</sup>. Si se reflexiona sobre los personajes que se citan para justificar la expulsión, todos ellos pertenecían al nuevo partido político, en sintonía con el papado, muy lejos en intereses e ideales del grupo “castellano”.

Por su parte, la profesora Visceglia pone de manifiesto los numerosos eclesiásticos, todos de religiosidad radical, que acudieron a Roma (el jesuita Ignacio de las Casas; el franciscano Antonio Sobrino; los dominicos Jaime Bleda y el portugués fray Damián Fonseca) para convencer a la curia y al pontífice de la necesidad de expulsar a los moriscos<sup>152</sup>. Esta misma profesora —estudiando minuciosamente un pequeño documento del Archivo Secreto Vaticano, que Pérez Bustamante citó de pasada— descubre las razones que se aducían para admitir la expulsión: la razón de estado y la espiritualidad radical<sup>153</sup>.

No obstante, en las últimas décadas se ha extendido una interpretación, según la cual, la expulsión de los moriscos formaría parte de un vasto plan político tejido por el duque de Lerma para salvar a la Monarquía hispana de sus enemigos políticos y de sus angustias económicas. Esta interpretación parte de la idea que se tiene del valido como gran estadista, apoyada por los profesores J. Brown y J. H. Elliott, para quienes Lerma fue el protagonista de la paz que la Monarquía Católica buscó establecer en toda Europa: “Lerma, que a pesar de su aparente aversión al ejercicio del gobierno poseía indudable capacidad política, había conseguido reconducir a su país a la paz después de las largas guerras de Felipe II: paz con Inglaterra en 1604 y paz, en forma de una tregua de doce años, con las provincias rebeldes de los Países Bajos en 1609. Pero —añaden— una vez conseguida la paz, no se supo sacar partido de ella<sup>154</sup>”. Sin embargo, fue el profesor J. Israel, quien presentó al duque de Lerma —de manera más convincente— como gran estadista, atribuyéndole la autoría de la Tregua de los Doce Años (1609), al mismo tiempo que tal decisión la ponía en relación con la expulsión de los moriscos; es decir, para el gran hispanista, Lerma buscó establecer la paz con los Países Bajos para que la Monarquía pudiera expansionarse y fortalecerse en las plazas, que ya poseía, en el Mediterráneo<sup>155</sup>. Tal

151. *Ibid.*, p. 140.

152. M. A. VISCEGLIA, *Roma papale e Spagna*, pp. 236-239.

153. El documento que cita Pérez Bustamante, se encuentra en: ASV. Borghese, II, 2-3, fol. 223r. C. PÉREZ BUSTAMANTE, “El Pontífice Paulo V y la expulsión de los moriscos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 129 (1951), p. 227. El análisis de la profesora Visceglia en, M. A. VISCEGLIA, *Roma papale e Spagna*, pp. 235-236.

154. J. BROWN, y J. H. ELLIOTT, *Un Palacio para el Rey. El Buen Retiro y la Corte de Felipe IV*, p. 10.

155. “Desde el principio hasta el final, la iniciativa por parte española provino de Lerma. En abril de 1606, Felipe III, a instancias de Lerma, instruyó secretamente a Ambrosio Spínola, comandante del ejército español en Flandes, dependiente del rey directamente pese a las nuevas disposiciones constitucionales de Bruselas, para que iniciara conversaciones con los neerlandeses con vistas a

teoría ha sido ratificada y ampliada, posteriormente, con brillantez por jóvenes investigadores; así, para el profesor Bernardo García, “Lerma fue un cortesano experimentado que se sirvió enormemente de las ‘negociaciones a boca’, confidencias convenientemente eliminadas, y estructuras ejecutivas paralelas a los organismos de la administración. Si Lerma condujo realmente todos los asuntos, los hizo sirviéndose de vínculos personales a menudo nebulosos, de la concesión o retirada de favores y de palabras susurradas”<sup>156</sup>. Por su parte, el profesor Antonio Feros afirma que “Lerma tuvo un protagonismo igual o mayor que su señor en la toma de decisiones”<sup>157</sup>.

Para llevar a cabo esta acción y para proyectar la complicada actividad política de la Monarquía, que ejecutó Lerma, todos los historiadores señalan la importancia y participación que tuvieron los miembros del Consejo de Estado en la elaboración de decisiones y la experiencia que todos sus miembros mostraron en los difíciles asuntos internacionales que tuvieron que resolver<sup>158</sup>. El profesor P. Williams hizo un pequeño y simple estudio cuantitativo de las reuniones de dicho Consejo y descubrió que Lerma solo asistió a 38 de las 1704 reuniones que celebró el citado organismo durante el período en que don Francisco de Sandoval estuvo en el poder<sup>159</sup>. Es más, en las reuniones a las que asistió, sus opiniones frecuentemente no fueron tomadas en consideración o se adoptaron acuerdos contrarios a los objetivos que él defendía; incluso, en el apogeo de la crisis de Flandes (1607-1608) llegó a pensar que debía abandonar y retirarse de la política. En investigaciones posteriores, el profesor Williams ha insistido en que los consejeros que rigieron la política exterior de la Monarquía, a tenor del número de asistencias al Consejo, fueron, en primer lugar, Idiáquez, seguido por el conde de Chinchón, el marqués de Velada, el Condestable de Castilla y el conde de Olivares<sup>160</sup>. Tales observaciones han llevado a que otro joven profesor, P. C. Allen, desconfíe del papel dirigente del duque de Lerma en la política exterior

---

concluir el largo conflicto” (J. ISRAEL, *La República Holandesa y el mundo hispánico, 1606-1661*, Madrid, Nerea, 1997 (primera edición en inglés en 1982), p. 27. Para hacer esta afirmación, el profesor Israel se basa en, el cardenal BENTIVOGLIO, *La Guerra de Flandes ... hasta la conclusión de la Tregua de los Doce Años*, Amberes, 1687, pp. 528 y 539).

156. B. GARCÍA GARCÍA, “Pacifismo y reformación en la política exterior del duque de Lerma (1598-1618)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), p. 208.

157. A. FEROS, “Lerma y Olivares. La práctica del valimiento en la segunda mitad del seiscientos”, en *La España del Conde Duque de Olivares* (J. H. Elliott y A. García Sanz, eds.), Universidad de Valladolid, 1990, p. 216.

158. M. S. SÁNCHEZ, *Dinasty, State, and Diplomacy in the Spain of Philip III*, Michigan, An Arbor UMI, 1995, pp. 14-16.

159. P. WILLIAMS, “El reinado de Felipe III”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1987, VIII, p. 425.

160. P. WILLIAMS, *The great favourite, the Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester University Press, 2006, pp. 123-124.

de la Monarquía<sup>161</sup> y lo atribuya a otros personajes (secretarios, consejeros de Estado y embajadores).

Personalmente, considero que Allen apunta con certeza. El duque de Lerma, como afirman los profesores Bernardo García y Antonio Feros, grandes conocedores del personaje, no dejó escrito ningún proyecto político sobre la Monarquía o su gobierno, ni tampoco memorias o consejos para sus sucesores, sino que ejecutó su política “a boca”. En consecuencia, no conocemos cuáles fueron sus propósitos ni en política nacional ni en política internacional. Ahora bien, “despachar a boca” es resolver los problemas a corto plazo y constituye un indicio claro de no tener una concepción global de la configuración de la Monarquía o, al menos, de lo que le convenía en aquel momento. Se debe tener en cuenta que la Monarquía hispana fue una organización política muy compleja dado el gran número de reinos y territorios que comprendía y la forma en que los unió (respetando la organización de cada uno). Cualquier valido o “primer ministro” que se atreviera a gobernarla, debía tener muy clara su configuración política y la función que cada reino y organismo representaba dentro de ella, de modo que a la hora de proyectar un movimiento político debía procurar que tan heterogéneas instituciones e instancias de poder caminasen en una misma dirección. Cualquier cambio que se produjera en sus reinos e instituciones alteraba a toda en general; tal fue las reformas que se proyectaron sobre las Casas Reales. Todos los grandes validos o ministros de la Monarquía (incluso con rango inferior al que poseyó Lerma) escribieron sus proyectos sobre la razón de la Monarquía (Recordemos, por ejemplo, al Conde Duque de Olivares y su *gran memorial*). Se puede deducir, por tanto, que Lerma fue un “político doméstico”, que tuvo cualidades para dominar la Corte, esto es, para ensalzar a su familia<sup>162</sup>, estar atento a las corrientes cortesanas y adaptarse u obstaculizar las que le convenían, entablando vínculos de amistad con aquellos personajes que le resultaban esenciales para conseguir sus intereses personales, pero de ninguna manera fue capaz de construir una gran estrategia política para la Monarquía a medio o largo plazo.

161. P. C. Allen discrepa de Antonio Feros: “El argumento de Antonio Feros de que Lerma podía fiscalizar las opiniones dadas al rey sirviéndose de la Junta creada en 1601 no resulta convincente”. También discrepa de las opiniones de Bernardo García: “No hay duda de que Lerma ejercía una influencia sobre el rey y de que, probablemente, tuvo una función significativa en la toma de decisiones, pero no es posible saber hasta dónde llegó esta función” (P. C. ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispánica*, Madrid, Alianza, 2003, pp. 30-31).

162. Véase la minuciosa investigación que realiza P. Williams en esta obra para explicar cómo construyó el gran patrimonio familiar. Asimismo, la obra ya citada, P. WILLIAMS, *The great favourite, the Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, caps. 2º y 3º.



Una investigación en la correspondencia de los nuncios apostólicos y de la curia romana con personajes de la Monarquía permite deducir que Roma se percató, desde el principio, de las deficiencias políticas del valido y que, en la pugna que mantenía contra la Monarquía hispana —desde los tiempos de Felipe II— por conseguir ser la cabeza del universo<sup>163</sup>, el valido le iba a servir al papado más de instrumento que de rival. Efectivamente, desde 1592, la familia Aldobrandini (Clemente VIII) supo entablar relación con los principales personajes cortesanos que, posteriormente, ocuparon los cargos más influyentes en el gobierno (especialmente, en el Consejo de Estado) durante el reinado de Felipe III (el conde de Miranda, Idiáquez, el marqués de Velada, etc.), al mismo tiempo que preparó la expulsión de aquellos otros personajes que se mostraron contrarios a la supremacía política y jurisdiccional de Roma sobre la Monarquía, tal como el letrado castellano Rodrigo Vázquez de Arce, presidente del Consejo de Castilla. Las inexplicables caídas o, por el contrario, mantenimientos en el poder, que se produjeron tras la muerte del Rey Prudente en los principales cargos del gobierno central de la Monarquía (difíciles de explicar por los historiadores que los han investigado), adquieren cierta claridad cuando se tienen en cuenta las relaciones que tales personajes tenían establecidas con Roma o con su representante en Madrid (nuncio). De la misma manera, la tupida red clientelar que Lerma consiguió establecer en la Corte, incluso a través de vínculos familiares, con los personajes más influyentes en la política de la Monarquía, tiene mucho que ver con las relaciones que tales patronos mantenían con Roma, lo que no está en contradicción —todo lo contrario— con la obsesión del valido por establecer lazos que le permitieran dominar la Corte<sup>164</sup>. En mi opinión, aunque Roma siempre procuró mantener relaciones cordiales con

163. F. BOSBACH, *Monarchia Universalis. Storia di un concetto cardine della politica europea (secoli XVI-XVIII)*, Milán, Vita e Pensiero, 1998, caps. 3º y 4º. Véase la relación que envió el embajador español desde Roma, el 2 de enero de 1612, para comprobar que la política “universal” se dirigía desde Roma y que y que, en Europa, la preocupación del pontífice y de la curia estaba más en la Corte francesa que en la Monarquía Católica; ésta se informaba, pero no intervenía ni era consultada (AGS. E, leg. 8799, fol. 1r-2v. “*En Roma, de avisos desde xbre hasta 2 de enero de 1612*”).

164. La relación con el conde de Miranda aparece clara: Carta del Duque de Lerma a su Santidad, Madrid, 19 de diciembre 1600: “Cumpliendo con el amor y las muchas obligaciones que tengo a V. S. le doy cuenta de que, queriendolo assi el Rey nuestro señor, está concertado que con doña Francisca de Sandoval, mi hija tercera, case el marqués de la Bañeza, hijo mayor y único sucesor del conde de Miranda, y espero en dios que ellos y su sucesión serán siempre tan devotos y obedientes a la sede Apostólica y servirán a V. Santidad y su casa con la misma voluntad y respecto que sus padres, suplico a V. S., con la mayor reverencia y humildad que puedo, me haga merced de imbiarles su bendición y de dispensar en los pocos meses que les faltan de edad para poder contraer el casamiento pues por el deseo de ver cumplido este contento con maior brevedad lo estimare por singular gracia y merced de V. Santidad cuia santísima persona nuestro señor guarde por muy largos y felices años”. (ASV. Fondo Borghese, sección III, lib. 130B, fol. 246r).

el duque de Lerma, siquiera por los favores que pensaba conseguir mediante su intervención, dado el puesto que tenía junto al rey, el valido nunca se sintió un hombre querido por Roma y fue consciente de que cuando se trataba de decidir asuntos políticos “internacionales”, la familia papal acudía a otros personajes (sobre todo a Idiáquez y al confesor real) para entenderse y llegar a acuerdos. Cualquier historiador, que haya analizado detenidamente la correspondencia de Roma con el nuncio en Madrid o con personajes de la Corte hispana (guardada en el Archivo Secreto Vaticano), saca la impresión de que quien tenía la idea clara de *Monarchia Universalis* y, por tanto, cuál era la política que se debía practicar para conseguirla, era Roma, pero de ninguna manera el duque de Lerma. Resultaría prolijo presentar la correspondencia —entre la corte hispana y la de Roma— que da testimonio de ello, valgan como ejemplo las siguientes cartas. Desde antes de comenzar su valimiento, el marqués de Denia era consciente de la función que Roma cumplía y del “partido” que había formado en la corte hispana, por ello su deseo fue mostrarse siempre *ben’affetto alle cose di Sua Santità*<sup>165</sup>. El 31 de enero de 1598, ya hacía su presentación oficial al Pontífice y a su nepote, de una forma claramente sumisa y servicial, al mismo tiempo que el recordatorio de ser nieto del General de la Compañía, Francisco de Borja, descubría la inseguridad y poco peso político que él, personalmente, tenía ante el Pontífice y ante Roma<sup>166</sup>. En su afán por ganarse el favor de Roma, el marqués de Denia prometió resolver los problemas de jurisdicción eclesiástica, de los que se quejaba Clemente VIII, hasta el punto de formar una Junta que llevase el caso, como informaba el nuncio a Su Santidad<sup>167</sup>. No es de extrañar que el, entonces, marqués de Denia se dejase aconsejar por figuras del “partido papista” (y los deseos de casar a sus hijos con los hijos de este grupo y no al revés, como los historiadores se esfuerzan por demostrar), ya que, de esta forma, Roma lo vería como un miembro más de la facción cortesana afecta al pontífice. No obstante, la reciprocidad de mercedes no resultó equitativa. Clemente VIII no le concedió todas las gracias que Lerma pidió, especialmente las que tenían

165. ASV. S. S. Spagna, lib. 50, fol.87r. *Valenza 20 febrero 1599*.

166. “Por no cansar y embarazar a Vuestra Señoría Ilustrísima —cardenal Aldobrandini—, he tardado en hacer esto con desear mucho suplicar a V. S. Illma me conozca por su verdadero servidor y que con esta satisfacción, me mande emplear en todas las cosas de servicio de V. S. Illma., a que acudiré con gran voluntad como también lo he dicho al señor nuncio, asegurándole que saldrá bien desta fiança que hiciere por mi. A Su Santidad besé yo las manos cuando estuvo en España porque soy nieto del padre de Francisco de Borja y fui a Portugal en su busca.” (El hecho de que el duque de Lerma recordara a su abuelo, en numerosas cartas escritas a la Curia Papal, constituye un recurso constante para hacer valer su importancia dentro de la Iglesia. ASV. S. S. Spagna, lib. 52, fols. 14r-14v. *Carta del marqués de Denia al cardenal Aldobrandino*. Madrid, 31 de enero de 1598).

167. ASV. S. S. Spagna, lib. 49, fols. 443v- 444v. *Madrid, 23 novembre 1598*.

que ver con rentas eclesiásticas<sup>168</sup>, por lo que el valido pensó que el pontífice no le correspondía<sup>169</sup> y comenzó a sentir una sensación de no estar integrado en el grupo selecto y de confianza de Roma<sup>170</sup>.

Con todo, la relación del duque de Lerma con Roma, lejos de arreglarse, se fue deteriorando con el paso del tiempo, especialmente a partir de 1606, con motivo del apoyo prestado (tanto por su hermana, la condesa de Lemos, como por el propio Lerma) al jesuita Fernando de Mendoza, en contra de los proyectos e intereses del general de la Compañía de Jesús, Caudio Aquaviva. Aunque, en un primer momento, el grupo contó con el beneplácito de la familia Aldobrandini, dadas las mercedes que recibía de la Monarquía, el General de la Compañía contó con el apoyo de la reina Margarita de Austria y de su confesor, el jesuita Ricardo Haller, quienes, tras la muerte de Clemente VIII (1606), acudieron al pontífice Paulo V manifestándole el comportamiento contrario a los ideales que la Compañía había establecido en la Congregación General de 1594 que mantenía este grupo, rechazando la autoridad del General de los jesuitas. Al mismo tiempo, en la Corte de Madrid, hicieron estallar una pugna cortesana con el fin de alejar de la confianza real a Lerma y debilitar su influjo en Roma. Para ello, se forzó una visita a la Junta de Desempeño, fundada en 1602 para resolver los problemas heredados de la Hacienda Real, bajo la dirección de Pedro Franqueza y Ramírez de Prado, clientes del duque de Lerma<sup>171</sup>. La visita, que descubrió el embrollo económico en que se había convertido dicha Junta, estuvo propiciada por la reina Margarita, que contó con la colaboración de fray Diego de Mardones, que había sido el confesor del duque hasta que en 1604, con Juan de Acuña, presidente del Consejo de Hacienda, y con el Almirante de Aragón<sup>172</sup>. A partir de entonces, la posición de Lerma se debilitó en la Corte, hasta el punto de que el valido amenazó con abandonarla y retirarse a la vida religiosa<sup>173</sup>. Semejante

168. ASV. S. S. Spagna, lib. 328, fols. 110r-110v. *Del cardenal Aldobrandino al nuncio en España. Di Roma il 1 di agosto 1600.*

169. ASV. S. S. Spagna, lib. 55, fols. 333v-334v. *Di vagliadolid li 24 di agosto 1602. Ibidem*, libro 58, fol. 286r. *Vagliadolid 4 settembre 1603.*

170. ASV, S. S. Spagna, 58. *Di Vagliadolid il 1 novembre 1603*, fols. 350r-350v.

171. La reacción de Lerma, B. J. GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma*, Leuven, 1996, pp. 185-203 pp. 218-219 y 374; A. FEROS, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, pp. 324-326. No fue casual que el juez de la visita, Fernando Carrillo, fuera uno de los hombres de confianza de Lerma, con el fin de “conducir” en lo posible las investigaciones.

172. A. RODRÍGUEZ VILLA, “D. Francisco de Mendoza, Almirante de Aragón”, en *Homenaje a Menéndez y Pelayo*, Madrid, Victoriano Suárez, 1899, II, pp. 487-610.

173. En noviembre de 1607. Cabrera de Córdoba anotaba que “la retirada que había publicado el duque de Lerma que quería hacer, se ha callado después acá, porque dicen que S. M. no le ha querido dar licencia para ello” (L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de las cosas ocurridas en la corte desde 1599 hasta 1614*, Junta de Castilla y León, 1998, p. 322).

golpe fue acusado en Roma, pues, el nuevo pontífice, Paulo V, abandonó la política de complacencia con Lerma y su hermana, que había mantenido el papa anterior, y apoyó firmemente a Aquaviva, en su política frente al padre Fernando de Mendoza<sup>174</sup>, al mismo tiempo que fue creciendo la confianza del papado en otros personajes, tales como don Juan de Idiáquez, cuya opinión fue decisiva para expulsión de los moriscos<sup>175</sup>.

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, considero que la interpretación tan asentada y firme que los grandes maestros dan sobre la evolución de la minoría en la península y sobre las causas que provocaron la expulsión tienen algunos puntos poco coherentes con la explicación final (lo que no significa que sea falsa). De acuerdo con lo expuesto, no parece que las élites “castellanas” (al menos de manera unánime) estuvieran muy decididas a expulsar a la minoría, la vuelta de muchos de los moriscos a sus lugares de origen<sup>176</sup>, sin que fueran denunciados, así lo confirma. Por otra parte, tampoco resulta muy verosímil que el duque de Lerma tuviera en su cabeza una gran estrategia política en la que estuvieran relacionadas decisiones tan importantes como la firma de la Tregua de los Doce Años y la expulsión de los moriscos; al contrario, todo hace pensar que la influencia de Roma fue decisiva en todos estos acontecimientos. Finalmente, todo hace indicar que la Inquisición (sustentada por el espíritu intransigente “castellano”) no se mostró muy favorable a tan fatal decisión, siquiera por las pérdidas económicas que le iba a ocasionar en un momento en que entraba en crisis económica, pues, aunque el monarca trató de compensar a los tribunales que tenían establecidas concordias económicas con distintas comunidades de la minoría, las pérdidas fueron sustanciosas tras la expulsión, como muestra el siguiente resumen:

174. El tema ha sido tratado detenidamente por: E. JIMÉNEZ PABLO, “Los jesuitas y Margarita de Austria”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. P. LOURENÇO (dirs.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2008, III, pp. 205-279. También, véase mi trabajo: “Los problemas de la Compañía de Jesús en la corte de Felipe III: la desobediencia del padre Fernando Mendoza”, en *Homenaje a la profesora Emilia Salvador*, Universidad de Valencia, 2008, I, pp. 345-375.

175. ASV. S. S. Spagna, lib. 336, fol. 63v-64r.

176. Existen numerosos y buenos trabajos sobre este tema, valga por todos, el ya citado de T. J. DADSON, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid, Iberoamericana 2007.

a) *El tribunal de Valladolid perdió:*

1. Cuatro censos que rentaban anualmente 16.613 mrs.
2. La paga anual que se habían comprometido por concordia, 388.250 mrs.
3. Las penas y penitencias impuestas a los moriscos, que en el año 1612, fecha en que se hizo el recuento de pérdidas, ascendían a 136.890 mrs.

En consulta de 14 de mayo de 1610, propusimos a V. M. el derecho que el fisco de la Inquisición de Valladolid tiene a los bienes de los moriscos antiguos de Valladolid, Ávila y Arévalo y otras partes e hipotecados cuatrocientos mil maravedies que pagan en cada un año a aquel Santo Oficio, V. M. fue servido de responder que de lo que procediese de los dichos bienes se le situasen a la Inquisición otros 400.000 mrs y que nos entendiésemos en ello con el presidente de Hacienda. Después, con la merced que V. M. hizo a los moriscos de que pudiesen vender los bienes raíces quedando la mitad para vuestra real cámara, han reparado los contadores de la Hacienda en la ejecución del decreto de V. M, diciendo que era en su perjuicio pagar por vuestra parte enteramente el dicho situado y que por otra los moriscos pudiesen vender libremente los bienes a él obligados sin descuento, y en esta suspensión sobrevino ahora una cédula despachada por el Consejo de Estado, cuya copia va con ésta, por la cual pretenden los dichos moriscos que pueden vender los bienes obligados sin que aquellos derechos y cargas, lo cual sería en perjuicio del derecho y justicia que el Santo Oficio tiene contra aquellos bienes a él obligados más de cincuenta años por escrituras públicas e hipotecas expresas y particulares, y para que cese el agravio y ni se dilate la expulsión ... el Inquisidor General y el Consejo suplicamos humildemente a V. M. se sirva de mandar que se execute su Real Decreto, sin embargo de la dificultad que han movido los contadores o que se sobresea en la ejecución de aquesta cédula despachada por el Consejo de Estado, pues, la Inquisición, sin ser oída no puede ser condenada ni despojada de su derecho<sup>177</sup>.

Por lo que el monarca le compensó con la donación de un juro de 400.000 maravedies de renta anual, que comenzó a disfrutar a partir de 1616.

b) *Relación de las rentas anuales perdidas por el tribunal de la Inquisición de Valencia, según un balance de 1610*<sup>178</sup>:

1. “Renta que la dicha inquisición de Valencia tiene sobre villas y lugares de moriscos que han sido expelidos en cada un año en censales [...] 658 libras y 12 sueldos”.

177. AHN. Inq., lib. 553, fol 39r-v. Fechado en 1611.

178. AHN. Inq., leg. 4671, caj. 1ª.

2. En los canonicatos:
  - a) En el de Valencia, 400 libras al año.
  - b) En el de Játiva, 150 libras al año.
  - c) En el de Segorbe, “no se sabe porque se va a arrendar; pero bajará al haber sido expelidos los moriscos del valle de Monasir”.
  - d) En el de Teruel, “aún no se sabe qué cantidad”.
  - e) En el de Tortosa, “aún no se sabe qué cantidad”.
3. Por la concordia con las aljamas, 2.500 libras.
4. Por penas y penitencias que se imponían a los moriscos, se han perdido, “un año con otro”, 400 libras:

También —se añadía— en algunas ocasiones que había algunos moriscos condenados a galeras y pedían rescate dellas, daban algunas razonables cantidades para ayuda a gastos dessa inquisición, lo que se ha hecho con algunos para ayuda de la obra de la cárcel de la penitencia y para otras cosas y eso también ha cesado por la misma expulsión.

*Resumen general:*

— *censos:*

Renta que la dicha inquisición de Valencia tiene sobre villas y lugares de moriscos, que han sido expelidos, en cada un año en censales: 658 libras y 12 sueldos.

En las demás rentas ha perdido:

— *canonicatos:*

- \* en el de Valencia 400 libras al año.
- \* en el de Xátiva 150 libras al año.
- \* en el de Segorbe “No se sabe porque se va a arrendar, pero bajará el haber sido expelidos los moriscos del valle de Monasir”.
- \* en el de Teruel “Aún no se sabe qué cantidad”.
- \* en el de Tortosa “Aún no se sabe qué cantidad”.

— *Impuesto sobre la aljamas:* 2.500 libras anuales.

— *Penas y penitencias:*

Las penas y penitencias que se imponían a los moriscos, un año con otro, 400 libras”. Se añadía, “También, en algunas ocasiones que había moriscos condenados a galeras y pedían rescate dellas, daban algunas razonables cantidades para ayudas a gastos dessa inquisición, lo que se ha hecho con algunos para ayuda de la obra de la cárcel de la penitencia y para otras cosas, y eso también ha cesado por la misma expulsión.

En resumen: “según lo cual, ha acostumbrado a entrar en cada un año en dicha Inquisición 8.329 libras y 13 sueldos y 1 dinero. Conforme a las quiebras que ha tenido y se esperan que se puede arbitrar en 3.800 libras, quedará de renta líquida 4.529 libras, 13 sueldos y 9 dineros”.

Balance: los gastos al año son 8.538 libras y 3 sueldos. Faltan, 4.008 libras y 5 dineros.

*Censos perdidos con la expulsión de los moriscos en el tribunal de la Inquisición de Valencia, 1610.*

Vall de Uxó	censo anual <sup>179</sup> de	11 libras,	14 sueldos.
Novella <sup>180</sup>		18 "	10 "
La Llosa de Almenara <sup>181</sup>		16 "	13 "
La Vall de Oliva <sup>182</sup>		20 "	16 "
Miguel Sot, morisco de Vall de Oliva		3 "	
Elda, por confiscación de 1584		87 "	10 "
Elda, por confiscación de 1587		17 "	10 "
Elda, por confiscación de 1588		93 "	6 "
Elda, por confiscación de 1588		81 "	13 "
Elda, por confiscación de 1588		37 "	10 "
Universidad de Buniol		87 "	10 "
Beniatzar y Foya de Salern		34 "	13 "
Villa de Auna		29 "	3 "
Villanueva del Alchama del Rabal Oliva		93 "	15 "
Gaudico		98 "	6 "
Gaudico		87 "	10 "
Gaudico		100 "	
Gaudico		66 "	13 "
Conde de Oliva		50 "	
Un morisco de Benaguazir		13 "	
	Total	1.130 libras y 17 sueldos anuales	

Además, se han perdido 2.500 libras, que pagaban los moriscos anualmente por concordia. Más la bajada de la renta de los canonicatos. Suman y montan las propiedades de los dichos deudores 18.509 libras y 2 sueldos.

179. El censo es fruto de por una confiscación realizada en 1528.

180. El censo es fruto de por una confiscación realizada en 1528.

181. El censo es fruto de por una confiscación realizada en 1528.

182. El censo es fruto de por una confiscación realizada en 1547.

*c) Por su parte, el tribunal de Zaragoza hacía lo propio en 1612, enviando la relación de las pérdidas de renta que había tenido en cada año:*

1. Censos: 14.315 reales, de los que 6.140 de renta pagaban los moriscos.
2. Concordia establecida en 1556, 17.800 reales.
3. Canonjías: “Esta inquisición tiene 11 canonicatos y han estado arrendados los años de atrás en 28.000 reales [...] han disminuido un tercio. En el año 1612 se arrendaron en 22.500 reales”.
4. Penas y penitencias: “El año que menos hubo fue 1.000 ducados y años llegaron a 4.000 ducados”, impuestos sobre los moriscos:

Nos, los inquisidores apostólicos [...] en el Reino de Aragón [...] mandamos a vos, Jerónimo de Oro, receptor deste Santo Oficio, que de cualesquier maravedís --- deys y paguéis realmente y con efecto a nos, los inquisidores, y a todos los demás oficiales ordinarios [...] los tercios que han entrado el primero día deste presente mes de enero de 1613 [...] so pena de excomunión y de 200 ducados para los gastos del Santo Oficio”. El receptor escribe: “[...] con la expulsión de los moriscos ha venido en tanta disminución la renta de ella que por no haber dinero en el fisco, en 15 de diciembre próximo pasado, por socorrer algunas necesidades de ministros y darles contento, pagué de mi casa muy gran parte de la ayuda de costa que se mandó pagar por despacho de las causas de 1612, con que quedé no solo con dinero del fisco, pero quedome él debiendo cantidad de más de 400 ducados, de suerte que de ninguna manera puedo pagar 18.352 reales y 11 dineros que son necesarios para el dicho tercio [...]. La renta líquida cobrable y segura que quedó y hoy tiene esta Inquisición no es más de 33.300 reales y en este año ni en el que viene no gozará de 25.000 que su Majestad le ha mandado dar de renta en recompensa de la que ha perdido con la expulsión que, junto con la que tiene, llegará entonces a 58.300 reales, con los cuales no se puede pagar el oficio estando tan lleno de ministros como hoy está, porque para los tercios son necesarios 55.660 reales, para la ayuda de costa 11.40 reales, para gastos del secreto, visitas, alimentos de pobres y reparos de la Aljafería, que son continuos, por poco que se gaste, son necesarios 11.000 reales, de suerte que son necesarios, como parece por menor en estas tres partidas, 78.130 reales, que rebajados de la renta que hoy hay, los 33.000 reales, faltan 44.830 reales, y rebajados más los 25.000 reales que, como digo, pasarán dos años antes de que se gocen [...] entonces faltarán [...] 19.830 reales de renta cada año. Y las penas y penitencias no son de consideración, pues, el año 1612 no ha habido sino 800 reales<sup>183</sup>.

183. AHN. Inq., leg. 4529, caj. 2ª.



*Renta que en cada un año tiene la Inquisición de Aragón después que fueron expulsados los moriscos*<sup>184</sup>:

— *Censos*:

“Cada año 14.315 reales, pero 6.140 reales pagaban sobre los moriscos”.

*Edicto de gracia de 1556*: 17.800 reales perdidos.

— *Canonicatos*:

“Esta inquisición tiene 11 canonicatos y han estado arrendados los años atrás en 28.000 reales [...] han disminuido un tercio. Este año [1612] se han arrendado en 22.500 reales”.

— *Penas y penitencias*:

“El año que menos hubo fue 1000 ducados, y años llegaron a 4.000 ducados”.

Balance:

Ingresos del tribunal después de la expulsión	32.275 reales
Gastos del tribunal después de la expulsión	79.927 reales.

A la vista de estos informes, la Suprema elevaba al monarca una solicitud de ayuda para ambos tribunales, previo resumen de las relaciones anteriormente mencionadas. La súplica tuvo sus frutos, pues el rey ordenó que se diera al tribunal de Valencia “2.500 libras de renta perpetua por otras tantas que pagaban los moriscos por sus aljamas porque no le fuesen confiscados sus bienes y otras 658 libras que la Inquisición tenía compradas de censo sobre los lugares de moriscos, y vuestra majestad fue servido mandar que para ello se pidiese consentimiento a su Santidad que le prestó en 10 de octubre de 1614 y desde el mismo corren en favor desta Inquisición las dichas dos partidas de renta”. Por su parte, el tribunal de Zaragoza tuvo menos suerte, pues, ante la penuria que atravesaba, se vio obligada a pedir un préstamo de 50.000 reales a la ciudad; bien es cierto que el monarca ayudó a saldar esta deuda haciendo “merced a aquella inquisición de quince mil estaderes de trigo que pudiesen sacar del Reino de Cerdeña” para venderlos a la ciudad de Zaragoza; pero ello no permitió recuperar la renta que poseía antes de la expulsión de la minoría. En consecuencia, a comienzos de 1617 se solicitaban nuevas ayudas.

Como se puede observar, los tribunales no vieron afectadas las rentas fijas que tenían establecidas por concordia con la minoría, puesto que fueron indemnizados por la Corona; pero, en cambio, perdieron las rentas que tenían impuestas

184. AHN. Inq., leg. 4761, caj. 1ª.

sobre miembros de la minoría a título individual, así como las confiscaciones y penas impuestas sobre los miembros de la misma.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

*Los trece capítulos que propusieron en la Junta que se tuvo en la posada del Rmo Sr: Cardenal de Toledo, Inquisidor General, desde 14 de henero hasta 18 del mismo de 1591, en que asistió el patriarca Arzobispo de Valencia*<sup>185</sup>.

Las cosas que en las tres Juntas que se han hecho por mandato del Rey, nuestro señor, desde 14 de enero hasta 18 del mismo, asistiendo a ellas los señores: cardenal de Toledo, patriarca arzobispo de Valencia, micer Fríjola, vicechanciller de Aragón; conde de Chinchón, maestro fray Diego Chaves, don Juan de Zúñiga y el secretario Mateo Vázquez de Lecca. Se trataron y resolvieron en ellas, por la mayor parte, lo que abaxo se dirá:

1º. Lo primero fue tornar a ver los capítulos quinto y diez y nueve de la Junta que el año 1587 se había fecho por mediación de Su Majestad en esta villa de Madrid sobre la doctrina e instrucción de los nuevos convertidos de moros del Reyno de Valencia, en los cuales dichos capítulos se había acordado que se hubiese breve de Su Santidad para concederles gracia con tiempo competente en que pudieran hacer sus confesiones al Santo Oficio y fuesen absueltos del delito de herejía y sin pena alguna admitidos a reconciliación y al gremio de la Santa Madre Iglesia judicialmente.

Y que también se oviese breve de su Beatitud para los que quisieren hacer sus confesiones sacramentalmente, pudiesen ser absueltos por sus confesores *in foro consciencie tantum*. Y que conforme a lo susodicho se les concediese la dicha gracia, porque en la Junta de Valencia, habiendo visto los dichos dos capítulos y resolución dellos, les había parecido que la dicha gracia se les concediese por dos años, perdonádoles todos los delitos pasados sin obligarles a hacer confesión alguna judicial en el Santo Oficio. Se tornó a tratar deste punto y todavía se resolvió por la mayor parte que se debía conceder la dicha gracia de la manera y forma que estaba acordado por la Junta de Madrid de dicho año de ochenta y siete, así por conservar el estilo que el Santo Oficio siempre ha tenido en conceder las dichas gracias como porque se procuraría, se les diese término competente para que pudieran hacer las dichas sus confesiones judiciales y que se usaba con ellos de toda misericordia y blandura, de manera que el rigor del Santo Oficio, siendo ellos los que debían, no les fuese estorbo de ser bueno xtianos, antes les ayudase y animase a muy de veras recibir y tomar la dicha doctrina y predicación que se les desea y pretende dar. Acordóse a diez y seis de enero 1591.

185. AHN. Inq., lib. 1263, fol. 276-283 (existe otra numeración a lápiz, fols. 203r-210r).

2. De aquí se vino a tratar que en la Junta de Valencia se había dudado si los nuevos convertidos que viniesen a confesar secretamente sus culpas y herejías *in foro conscientiae*, les había de obligar los confesores a ir a denunciar lo que supiesen de cómplices, en caso de herejía, al Santo Oficio. Y asimismo, si los mismos confesores habían de tener obligación de denunciar a la Inquisición los delitos de herejía que viese hacer a los nuevos convertidos después de pasado el tiempo de la gracia que se les hubiese concedido por el Santo Oficio; se resolvió que sí, que los confesores habían de obligar a sus penitentes fuesen a manifestar de cómplices y los mismos confesores habían de denunciar cuando, después de pasado el tiempo de gracia, les viesen cometer delitos contra nuestra sancta fe católica, pues los nuevos convertidos ni otros no han de saber ni entender lo que en el Santo Oficio se denunciare y testificare, como estaba acordado en las respuestas que dieron a los capítulos de la Junta de Valencia, que desto trataba, desde veinte y tres de noviembre de ochenta y siete, porque hacer lo contrario sería proceder *in infinitum* con los dichos nuevos convertidos y que jamás dexasen de ser moros ni procurasen ser xpianos viendo la blandura que con ellos se usaba y de que el Santo Oficio no había de tener conocimiento de los delitos que cometiesen ni castigarles por ellos. Acordóse en Madrid, 16 de enero 1591.

3. También se tornó a tratar sobre lo dispuesto y acordado en el capítulo veinte y nueve de la Junta de Madrid del años pasado de ochenta y siete, que se obtuviese breve de sus Santidad, dirigido al Patriarcha Arzobispo de Valencia, para que pudiese dispensar con los nuevos convertidos que estuviesen casados en grados prohibidos, procurando excusarles de gastos y costas en las dichas dispensaciones y averiguaciones que se hiciesen sobre ello, porque en Valencia había parecido a la Junta que, en manera alguna, se obtuviese el dicho breve porque ya otra vez se había tenido facultad de su Beatitud para los absolver y había sido antes dañoso y ocasión de cometer mayores incestos y delitos, y que sería más a propósito avisar a Roma para que si acudiesen allá a pedir dispensación para se casar en grados prohibidos, se les denegase por ser ceremonia de su secta el casar deudos con deudos. Y todavía se resolvió que se tornase a pedir el dicho breve por haber expirado el que concedió la memoria de Sixto quinto el año pasado de ochenta y ocho, que solo fue por tiempo de seis meses, atento que había de venir cometido al Patriarcha Arzobispo de Valencia, el cual, con su prudencia, usaría del con aquellos que viese lo merecían y se aprovechaban de la doctrina e instrucción y diesen muestras de querer ser buenos xpianos. Y habiéndose visto esta justificación, el dicho Patriarcha, con que se había usar del, vino en esto mismo, no embargante lo que en Valencia había parecido. Acordóse en 16 de enero 1591.

4. También se tornó a ver el capítulo octavo de los de la Junta de Madrid del año de ochenta y siete, que trata de expeler y echar del Reino de Valencia lo que llaman tagarinos y granadinos y algunos de los del Reino de Castilla, que en él viven por ser dañosos a los naturales del Reino, porque en la Junta de Valencia se había puesto dificultad en echarlos a todos, sino solo a los solteros y a los casados que no hubiesen residido en el dicho Reino por menos diez años, y a la Junta de Madrid pareció siempre se debían echar y mayormente por haber informado el marqués de Aytón, virrey de Valencia, que

podría haber en todo aquel Reino destes nuevos convertidos tagarinos y granadinos y de los de castilla hasta trescientos dellos. Y con esto también se conformó el Patriarcha Arzobispo de Valencia y los de la Junta de allá con que también se expeliesen y echasen algunos conocidos y respetados por alfaquís y de los que hubiesen sido criados en collegios y hubiesen retrocedido y tornádose a vivir entre los suyos nuevos convertidos para que se pusiese con esto temor a los demás y que esto había de ser con mucha limitación desterrando pocos, con fin que si los demás que quedasen y son tenidos entre ellos por cabezas, se redujesen a ser buenos xpianos, que podían ser de mucho provecho si lo fuesen, a los cuales, los prelados, predicadores y rectores debían persuadir y dar a entender que ni no se aprovechaban mucho de la doctrina o viesen que la estorbaban, darían aviso a su Mag para que los mandase desterrar como a los demás, y no se podría tener noticia de estos tales hasta que se haya comenzado la doctrina. Pareció ahora en la Junta que esto se pudiese en ejecución y que su Magd, siendo servido, debía mandar despachar cédula para el virrey para que cuando se hubiese de comenzar la instrucción y doctrina, lo executase. Acordóse en 18 de enero 1591.

5. Tornóse a ver, asimismo, el capítulo 13 de la Junta de Madrid del año de ochenta y siete cerca de si convenía nombrar comisario que no fuese superintendente, sino subordinado al Patriarcha Arzobispo de Valencia y a los demás prelados de aquel Reino, no para enseñar la doctrina, sino para dar favor y ayuda y corregir y castigar a los que pusiesen en todo y embarazo en la dicha doctrina y predicación; y esto mismo pareció a la Junta de Valencia el mismo año de ochenta y siete, y que habiendo de ser lego, sería muy a propósito don Gerónimo Corella, que está en el cielo, y si clérigo, el doctor Pedro de Zárate, inquisidor que entonces era de Valencia y ahora lo es de Toledo. Pero por toda la Junta se ha resuelto que lo podría ser, no mandando el Rey, nuestro señor, otra cosa, el licenciado Pedro Pacheco, inquisidor apostólico del dicho Reino, así por lo que de su persona informó el Patriarcha como por las buenas partes de letras, prudencia y discreción y vista y por la noticia que tiene de las cosas de aquel Reino y conocimiento de los naturales del, y que se le podrían dar mil ducados de salario en cada un año de lo que está en la tabla depositado para la doctrina y entendimiento de los dichos nuevos convertidos. Acordóse a 18 enero 1591.

6. Tratóse en Valencia qué personas podrían ir a los obispados de Tortosa, Segorbe y Orihuela a erigir y dotar las rectorías al modo y forma como la ha fecho el Patriarcha Arzobispo de Valencia en su diócesis y si sería mejor ir a cada obispado una persona o a todos una. Y nombraron para ello al licenciado don Miguel de Espinosa, obispo de Marruecos, canónigo de la Seu de Valencia, y a don Fadrique de Borja, arcediano mayor de la dicha Seu, y al licenciado Feliciano de Figueroa, canónigo y secretario que ha sido de la Junta de Valencia. Advierten que de los que entendiesen en la erección y dotación de las de Valencia, ninguno ha quedado sino el dicho licenciado Feliciano de Figueroa, que tiene experiencia y noticia de cómo se ha de hacer. Y habiendo también en esto oído lo que el Patriarcha dice y el tiempo que se podría ocupar por la noticia que tiene, pareció a todos los de la Junta que el dicho licenciado Feliciano de Figueroa fuese a hacer esto y que por el tiempo que durase, se le diesen a razón de seiscientos ducados

al año, si gozase de su prebenda, y los del cabildo de Valencia le hubiesen por presente, y si no, se le creciese el dicho salario, teniendo consideración a la ocupación y trabajo que hubiese tenido y a lo que hubiese perdido por su ausencia de su prebenda. Acordóse a 18 de enero 1593 [sic].

7. También se tornó a ver el capítulo 25 de la Junta de Madrid del año de ochenta y siete y el 22 de la Junta de Valencia del mismo año, acerca de quitar el hábito y lengua a los nuevos convertidos, en lo cual estaba resuelto que no se tratase desto, atento que muchos hablaban la lengua valenciana y tenían el hábito muy poco diferenciado de lo que usan en el Reino, sino que se avisase a los sastres no les hiciesen vestidos al uso moriego sino al traje y hábito que en el Reino se usa, pero porque después el Regente de la cancellería de Valencia hizo relación al Patriarcha y a los de la Junta de Valencia que, en el obispado de Orihuela, había muchas mujeres que traían almalafas cortas y calzas enroscadas y otras cosas del hábito moriego, les pareció debían advertillo, y así se ha resuelto a diez y ocho de enero de 1591 que a los que traxeren el dicho hábito, se les debía quitar por ser tan conocido traje de moros. Y entiendese que solo en el obispado de Orihuela traen el dicho hábito.

8. Tratóse también del número de muchachos y muchachas que ha de haber en los seminarios, cuya nominación ha de ser la que su Magd fuere servido de trazar y el número de los que ha de haber; pero esto se reservó para cuando haya los dichos seminarios y se comience la doctrina y predicación y que se hubiese breve para aplicar renta a los dichos seminarios y a todos los de la Junta pareció que se debía aplicar y que, siendo su Magd servido, imponer algunas pensiones sobre las iglesias del dicho Reino de Valencia, que no sirviese para otra cosa, en los obispados de Tortosa, Segorbe y Orihuela porque en Valencia ya la hay.

9. También el Patriarcha y los de la Junta de Valencia apuntaron convendría que los alguaciles que se hubiesen de nombrar para andar con los predicadores y asistir con los rectores a la dicha doctrina, deberían ser hombres honrados, xptianos viejos y familiares del Santo Oficio y gozar del foro de él porque de otra suerte no tendrían fuerza ni libertad para poder compeler a los dichos nuevos convertidos a que acudiesen a la doctrina y predicación, ni estorbar a los que se lo impidiesen y también se resolvió a los 18 de enero de 1591 por la mayor parte de la Junta, que así se hiciese por ser muy conveniente, que los dichos alguaciles tengan fuerza y autoridad para executar lo que los prelados, rectores y ministros les ordenasen.

10. También se resolvió que en todos los lugares de los dichos nuevos convertidos, las justicias y jurados sean xptianos viejos donde los hubiere, y en donde no, los haya los señores dellos, los traigan cuales convenga para que exerzan y usen los dichos oficios como convenga al buen gobierno de los dichos lugares sobre lo cual también se acordó a los 18 de enero de 1591, que a su tiempo, su Magd se servirá de mandar al baile o bailes generales no lo contradigan ni estorben, y que los señores de vasallos así lo hagan.

11. Propusose también qué medio y orden se podría tener para que los señores de los dichos nuevos convertidos no los gravasen con tantas costas y pechos y contribuciones, que es la causa que los defienden y amparan para que sean moros y no xptianos, y ellos

se lo pagan y huelgan pagárselo por este respecto, que de otra suerte no se lo pagarían porque holgaran de ser vasallos y no esclavos. No se tomó desto ninguna resolución por ser materia que requiere mirar en ella para que su Magd fuere servido se comience la doctrina y se trate dello. Acordóse a 18 de enero 1591.

12. También se trató que sería de mucha importancia que su Magd enviase una persona principal y de cualidad a representar a los dichos señores de vasallos moriscos la voluntad que tiene tan determinada que la doctrina y predicación de las cosas de nuestra Santa Fe Cathólica se haga a los dichos nuevos convertidos, y que todos ayuden a ello y la favorezcan; y asimismo, a los que entendieren en ella sin ir en cosa alguna contra lo que e hiciere y ordenare a los nuevos convertidos para que la reciban porque no sea en contrario, pues de ello, nuestro señor tanto se ha de servir y a todos ha de ser de tanta utilidad y provecho, dando instrucción particular a la persona que su Magd fuere servido enviar de lo que hubiere de hacer.

13. Que su Magd se sirva de mandar que de nuevo se escriba a su embajador en Roma despache los breves que se le han escrito, atento que después que despachó la memoria de Sixto quinto por haber sido por tiempo limitado, espiraron, y otros no los han concedido y también haga despachar lo que de nuevo se escribe, y que vengan sin limitación de tiempo a lo menos el de la gracia que se ha de conceder a los nuevos convertidos por el tiempo que durare el enseñarles, doctrinarles y predicarles.